

# REPÚBLICA DE CHILE



## DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348<sup>a</sup>, EXTRAORDINARIA

Sesión 11<sup>a</sup>, en martes 12 de noviembre de 2002

Ordinaria

(De 16:19 a 17:14)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,  
Y CARLOS CANTERO, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR, Y SERGIO  
SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

---

### ÍNDICE

*Versión Taquigráfica*

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	
Acuerdos de Comités.....	

**V. ORDEN DEL DÍA:**

Proyecto de ley, en segundo trámite, que aprueba el acuerdo entre Chile y Grecia sobre Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones (2938-10) (se aprueba en general y particular)..... y

Sesión secreta:

Se adopta resolución sobre solicitudes de rehabilitación de ciudadanía (Boletines N°s. S 634-04 y S 637-04).....

**VI. INCIDENTES:**

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Ilegalidad de gasto fiscal para financiamiento de campaña publicitaria sobre plan AUGE. Oficio (observaciones del señor Bombal).....

Evaluación de impacto ambiental para proyecto modificadorio de Plan Regulador Metropolitano de Santiago. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Concesiones y venta de bienes fiscales en zona austral: menoscabo de derecho de legítimos ocupantes. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Medidas para aumento de protección al huemul. Oficios (observaciones del señor Horvath).....

Inconveniencia de construcción de aeródromo en comunas de Buin y Paine. Reiteración de oficios (observaciones del señor Romero).....

*A n e x o s***DOCUMENTOS**

1.- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Acuerdo Modificadorio del Convenio de Seguridad Social entre Chile y Brasil (3035-10).....

2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de subrogación del cargo de alcalde en casos que indica (3064-06).....

3.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 19.479, sobre gestión y personal del Servicio Nacional de Aduanas (3034-05).....

4.- Proyecto de ley, en segundo trámite, sobre derogación del DL. N° 2.560, de 1979, que autorizó la reproducción en Chile de obra literaria de Gabriela Mistral (3074-04).....

- 5.- Proyecto de ley, en tercer trámite, que modifica la ley N° 18.290, en cuanto a cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18.287, sobre procedimientos ante juzgados de policía local (2921-15).....
- 6.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo entre Chile y Grecia sobre Promoción y Protección Recíprocas de Inversiones (2938-10).....
- 7.- Nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica el Código del Trabajo, en cuanto a formalidades del finiquito del contrato de trabajo (2835-13).....
- 8.- Moción del señor Romero, mediante la cual inicia un proyecto que modifica la ley N° 18.575, en materia de transparencia y publicidad de actos de la Administración del Estado (3124-06).....
- 9.- Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.356, sobre control de artes marciales, incluyendo al taekwondo y al karate en deportes que no son considerados artes marciales (2868-02).....

# VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

## I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos  
--Arancibia Reyes, Jorge  
--Ávila Contreras, Nelson  
--Boeninger Kausel, Edgardo  
--Bombal Otaegui, Carlos  
--Canessa Robert, Julio  
--Cantero Ojeda, Carlos  
--Cariola Barroilhet, Marco  
--Chadwick Piñera, Andrés  
--Coloma Correa, Juan Antonio  
--Cordero Rusque, Fernando  
--Espina Otero, Alberto  
--Fernández Fernández, Sergio  
--Flores Labra, Fernando  
--Foxley Rioseco, Alejandro  
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen  
--García Ruminot, José  
--Gazmuri Mujica, Jaime  
--Horvath Kiss, Antonio  
--Larraín Fernández, Hernán  
--Lavandero Illanes, Jorge  
--Martínez Busch, Jorge  
--Matthei Fornet, Evelyn  
--Moreno Rojas, Rafael  
--Muñoz Barra, Roberto  
--Naranjo Ortiz, Jaime  
--Novoa Vásquez, Jovino  
--Núñez Muñoz, Ricardo  
--Ominami Pascual, Carlos  
--Orpis Bouchón, Jaime  
--Páez Verdugo, Sergio  
--Parra Muñoz, Augusto  
--Pizarro Soto, Jorge  
--Prokurica Prokurica, Baldo  
--Ríos Santander, Mario  
--Romero Pizarro, Sergio  
--Ruiz De Giorgio, José  
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano  
--Sabag Castillo, Hosain  
--Silva Cimma, Enrique  
--Stange Oelckers, Rodolfo  
--Valdés Subercaseaux, Gabriel  
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio  
--Zaldívar Larraín, Adolfo  
--Zaldívar Larraín, Andrés  
--Zurita Camps, Enrique

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

## II. APERTURA DE LA SESIÓN

**--Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 23 señores Senadores.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

## III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 9ª y 10ª, ordinarias, en 5 y 6 de noviembre del año en curso, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

## IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

### Mensajes

Tres de su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero hace presente la urgencia, en carácter de “simple”, respecto del proyecto referente a modificación de la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con opción de compra (Boletín N° 3.115-14).

**--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Con los dos siguientes retira la urgencia y la hace presente nuevamente, en carácter de “suma”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en lo atinente a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo,

desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero (Boletín N° 2.970-03), y

2.- El que faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a las obligaciones que indica, dispone la suscripción del convenio de programación con el Sistema de Empresas y modifica la ley N° 19.767 (Boletín N° 3.049-05).

**--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

#### Oficios

De su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual comunica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de la República, que se ausentará del territorio nacional entre el 13 y 17 del mes en curso, con el propósito de efectuar, los días 13 y 14, una visita de Estado a la República de Honduras y participar, los días 15 y 16, en la XII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, que se realizará en la ciudad de Punta Cana, República Dominicana, y que regresará a Chile el 17 de noviembre.

Asimismo, señala que durante el período que dure su ausencia será subrogado, con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

**--Se toma conocimiento.**

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los cuatro primeros comunica que otorgó su aprobación a los siguientes asuntos:

1.- Proyecto de acuerdo sobre aprobación del Acuerdo Modificatorio del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil, suscrito el 20 de marzo de 2002 (Boletín N° 3.035-10). **(Véase en los Anexos documento 1)**

**--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.**

2.- Proyecto atinente a modificación de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en materia de subrogación del cargo de alcalde en los casos que indica (Boletín N° 3.064-06). **(Véase en los Anexos documento 2)**

**--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.**

3.- Proyecto acerca de modificación de la ley N° 19.479, sobre gestión y personal del Servicio Nacional de Aduanas (Boletín N° 3.034-05). **(Véase en los Anexos documento 3)**

**--Pasa a la Comisión de Hacienda.**

4.- Proyecto relativo a derogación del decreto ley N° 2.560, de 1979, que autorizó la reproducción en Chile de la obra literaria de Gabriela Mistral (Boletín N° 3.074-04). **(Véase en los Anexos documento 4)**

**--Pasa a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.**

Con el quinto comunica que aprobó las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley sobre normas tributarias para que empresas con capital del exterior puedan efectuar inversiones desde Chile en el extranjero (Boletín N° 3.015-05).

**--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.**

Con el último comunica que aprobó, con las enmiendas que indica, el proyecto relativo a modificación de la ley N° 18.290, de Tránsito, en cuanto al cobro electrónico de peajes, y de la ley N° 18.287, sobre procedimientos ante los juzgados de policía local, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.921-15). **(Véase en los Anexos documento 5)**

**--Queda para tabla.**

De la Excelentísima Corte Suprema, mediante el cual emite su opinión acerca del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea la Unidad de Análisis e Inteligencia Financiera y modifica el Código Penal en materia de lavado o blanqueo de activos (Boletín N° 2.975-07).

**--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.**

Del señor Fiscal Nacional del Ministerio Público, por medio del cual adjunta el proyecto de ubicación y competencia de las fiscalías regionales y locales de la Región Metropolitana, que empezarán a funcionar a contar del 16 de diciembre de 2004, en la V Etapa de la Implementación de la Reforma Procesal Penal.

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores subrogante, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Pizarro, referido al texto de la intervención realizada por el Diputado señor Longueira en una conferencia dada por éste en la ciudad de Miami.

De la señora Ministra de Defensa Nacional, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Romero, relacionado con la instalación de una sede de la Universidad de Valparaíso en los terrenos que ocupaba el ex Regimiento Yungay en la comuna de San Felipe, Quinta Región.

Del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual responde dos oficios enviados en nombre del Senador señor Cantero, relativos a inquietudes del Directorio Regional de Antofagasta de la Agrupación de Empleados Fiscales.

Dos del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, referido al desarrollo de la actividad minera, y

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo al cierre de la Sociedad Agrícola SACOR Limitada en la Región de Aisén.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, en cuanto a la posibilidad de reajustar el derecho de conducción establecido para el gremio de carteros dependientes de la Empresa de Correos de Chile.

Dos del señor Ministro de Salud:

Con el primero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, acerca del eventual cierre del Hospital de Chanco, Séptima Región.

Con el segundo da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, sobre planteamientos del señor Alcalde de Punta Arenas en torno de materias contenidas en el proyecto de ley sobre protección de los animales.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, atinente a la ejecución de programas especiales de pavimentación para la ciudad de Calama.

Del señor Ministro de Minería, mediante el cual contesta un oficio enviado al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Comisión Chilena del Cobre, en nombre del Senador señor Lavandero, tocante a la tributación de la minería del cobre.

Del señor Director del Instituto Nacional de la Juventud, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, con relación a la posibilidad de otorgar patrocinio a la institución internacional de apoyo a la juventud denominada “Operación Raleigh”.

Del señor Director Regional de Salud de la Séptima Región, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, concerniente a la situación del vertedero de basura ubicado en Ruta de Los Conquistadores.

Del señor Director Regional del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Lagos, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, sobre la adquisición de terrenos para la construcción de viviendas sociales en la comuna de Quinchao.

Del señor Jefe de Gabinete de la Intendencia de la Décima Región, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, referente a dificultades de la comuna de Cochamó.

**--Quedan a disposición de los señores Senadores.**

#### Informes

De la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, relativo a la aprobación del “Acuerdo

entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Helénica sobre la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones” y su Protocolo, suscritos en Atenas el 10 de julio de 1996 (boletín N° 2.938-10). **(Véase en los Anexos documento 6)**

Nuevo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Código del Trabajo en cuanto a las formalidades del finiquito del contrato de trabajo (boletín N° 2.835-13). **(Véase en los Anexos documento 7)**

Dos de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de los señores Pedro Luis Luque Arancibia y Domingo Elías Verdugo Casanova (boletines números S 634-04 y S 637-04, respectivamente).

**--Quedan para tabla.**

#### Moción

Del Honorable señor Romero, mediante la cual inicia un proyecto que modifica la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en materia de transparencia y publicidad de los actos de la Administración del Estado (boletín N° 3.124-06). **(Véase en los Anexos, documento 8).**

**--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización. (Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).**

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa en este momento un proyecto de acuerdo suscrito por el Honorable señor Viera-Gallo, en el que se propone que el Senado resuelva lo siguiente:

“1.- Enviar al Parlamento iraní su apoyo a las medidas legislativas adoptadas con el objeto de asegurar el pleno respeto a los derechos de las personas.

“2.- Dirigirse al Ayatollah Alí Jamenei, guía espiritual y líder de la Revolución y al Presidente Mohamed Jatami, para solicitarles clemencia para con Hashem Aghajari, abogando por la anulación de su condena a muerte y el pleno respeto de los derechos humanos en Irán.”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda para el Tiempo de Votaciones de la próxima sesión ordinaria.

Terminada la Cuenta.

#### ACUERDOS DE COMITÉS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los Comités del Senado, reunidos en el día de hoy, acordaron por unanimidad lo siguiente::

1.- Respecto del proyecto de ley sobre la vigencia del reavalúo de bienes raíces agrícolas, aplazar su consideración hasta la sesión del día 10 de diciembre próximo.

2.- En lo que dice relación al proyecto sobre artes marciales, agregar el informe de la Comisión de Defensa en la Cuenta de la presente sesión (Boletín N° 2.868-02), (**Véase en los Anexos, documento 9**), y

3.- Incluir en la tabla de la sesión de hoy el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Helénica sobre la Promoción

y Protección Recíprocas de las Inversiones y su Protocolo, suscritos ambos en Atenas en 1996, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores; y, además, las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de los señores Pedro Luis Luque Arancibia y Domingo Elías Verdugo Casanova.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo referirme a la postergación del análisis del Senado sobre el proyecto de ley que pospone la vigencia del reavalúo de los bienes raíces agrícolas.

Entiendo los motivos por los que se ha solicitado segunda discusión y luego aplazamiento del debate y de la votación. Sin embargo, creo que, al final, se evade el fondo del asunto. Y, por mi parte, deseo abordar ahora tal aspecto. No pretendo entrar en el estudio del tema, por cierto, sino hacer presente lo siguiente.

Tuve la oportunidad de conversar con el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Francisco Vidal, quien me informó –por lo demás, es algo difundido en la prensa- que se dará a conocer una nueva propuesta del Ejecutivo respecto de los bienes raíces urbanos. Ella contemplaría la aplicación gradual de otro esquema de reavalúo para ese ámbito a contar de 2005 y que él se reduciría en forma gradual en cuatro años, con diversas características que son, en cierto sentido, similares a las de la iniciativa aprobada, con mi abstención, por las Comisiones unidas de Hacienda y de Agricultura.

Si lo anterior ocurre respecto de los bienes raíces urbanos, señor Presidente, no veo el motivo para que no se puedan extender el mismo régimen y similar acuerdo a los bienes raíces agrícolas, lo que permitiría evitar la situación que se registra en el Senado, donde no se entra al fondo de la discusión por las

dificultades que enfrenta la agricultura. Ése es el tema que de alguna manera hace pensar y repensar para definir una alternativa de solución.

Por lo tanto, quiero sugerir –lo hemos considerado en nuestro Comité y también con Renovación Nacional- que se oficie desde esta Corporación al Ejecutivo con el objeto de que se analice la posibilidad de un régimen común para los bienes raíces tanto agrícolas como urbanos. Ello significaría una postergación en ambos casos para 2005, con la gradualidad, con los topes y con las mismas características que se estudia introducir en el caso de los bienes raíces urbanos.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, efectivamente, en la sesión de Comités fue el Senador que habla quien propuso que la cuestión quedara para ser tratada el 10 de diciembre.

La razón de lo anterior es una y muy simple. Hemos conversado con las autoridades del Ministerio de Hacienda y las de Agricultura, y se presenta una realidad muy compleja en el rubro agrícola, en particular en el caso de los pequeños y medianos productores. Por lo tanto, nos parece necesario estudiar medidas sobre el particular, ya que, dentro de la situación que se vive –con tratados de libre comercio, con rebaja de aranceles-, debe existir una política de Estado acerca de las exigencias a quienes se autoemplean y dan trabajo, para que puedan permanecer en la actividad.

En consecuencia, no me pronunciaré sobre el mérito de lo que se ha dicho respecto de homologar el mecanismo a los bienes raíces urbanos...

El señor LARRAÍN.- Las fechas.

El señor MORENO.- Sí, pero en el fondo, también se trata del mecanismo. Y creo que ése es un punto de debate. Pienso que sería un poco apresurado determinar tal aspecto,

porque el sector agrícola quedaría muy desmedrado si se homologa a una situación urbana.

Pero, de todas maneras, señor Presidente, el ánimo es buscar un acuerdo, y el compromiso de Hacienda apunta a que para la sesión del 10 de diciembre se estará en condiciones de presentar una fórmula alternativa.

El señor ROMERO.- Pido la palabra.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, efectivamente, éste es un asunto de la mayor trascendencia. Y así lo hemos hecho notar en las distintas instancias de estudio por las que ha pasado, tanto en la Comisión de Agricultura como en la de Hacienda.

Hemos manifestado nuestra mejor disposición para buscar una salida seria y responsable a un tema que se viene arrastrando desde hace ya muchos años respecto de la postergación de los bienes raíces agrícolas. En ese entendido, siempre hemos tenido en cuenta el interés general de Chile y, también, desde el punto de vista sectorial, el de la agricultura, la que, como se señaló aquí, reviste extraordinaria importancia, particularmente por las circunstancias que está viviendo el país.

A mi juicio –hablo en nombre de los Senadores de Renovación Nacional-, resulta necesario postergar el tratamiento de la iniciativa (así lo hemos conversado con los miembros del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes), con el objeto de empalmar la fecha de entrada en vigor de los respectivos reajustes, para evitar que se produzca discriminación entre bienes raíces agrícolas y bienes raíces urbanos.

Ésta constituye una materia de gran trascendencia, y si se trata de manera distinta -como es lógico suponer-, es obvio que al menos la fecha de vigencia de los nuevos avalúos debería empalmarse. Ése es un primer punto.

El segundo aspecto que nos parece oportuno reiterar en este momento apunta a la necesidad de reestudiar el mecanismo empleado para fijar las contribuciones de bienes raíces atendiendo a la capacidad de uso del suelo. Porque hoy día esa terminología tiene un sentido moderno y diferente del que existió hace cuarenta años, cuando a través de un sistema aerofotogramétrico se establecieron los valores de la tierra considerando la capacidad de uso del suelo.

En ese sentido, si efectivamente los avalúos de los bienes raíces urbanos se reajustarán en 2005, me parece del mayor equilibrio y equidad que ocurra lo mismo con los bienes raíces agrícolas.

En tal virtud, el Comité Renovación Nacional, conjuntamente con el Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hacemos nuestro lo señalado respecto de la materia en comento y formulamos un mismo planteamiento.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, no voy a intervenir, pues ya lo dijo todo el Senador señor Romero.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, creo que la idea no es discutir el proyecto en este minuto porque su tratamiento fue postergado para el 10 de diciembre.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Así es, señor Senador.

El señor MUÑOZ BARRA.- Sólo quiero hacer la siguiente consulta, que nace de una aprensión.

Entiendo que si esta iniciativa no fuera aprobada entraría a regir el avalúo de los predios agrícolas, que es un asunto que nos preocupa a todos.

Además, debemos considerar la situación recién planteada entre el Consorcio Agrícola del Sur y la Sociedad Nacional de Agricultura.

Y no sé si existe claridad en el sentido de que cualquier tropiezo que haya en la discusión de este proyecto significará prorrogar el avalúo actual de las contribuciones. Porque, si esto no queda claro, corremos el riesgo de que pueda resultar peor el remedio que la enfermedad.

El señor FERNÁNDEZ.- ¡Ésa es la idea!

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Naranjo, quien es el último orador inscrito.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, sólo deseo expresar mi preocupación por la nueva postergación que se ha determinado para el análisis de este tema en la Sala.

Pediría a los Honorables colegas que por favor estudiaran a fondo la materia. Primero, porque hay una distorsión en lo que se ha señalado, en el sentido de que pareciera que el reavalúo agrícola generará un gran trastorno en la agricultura. Al respecto, deseo manifestar que el peor daño que se le está causando es justamente no reevaluar las propiedades -desde 1980 que no ocurre-, porque mucha gente ve restringidos y limitados sus negocios cuando trata de incorporarse al sistema financiero.

Además, quiero preguntar a los señores Senadores si saben cuánto subirá el reavalúo agrícola para algunas personas. ¡Cinco mil pesos, señor

Presidente! Si un productor hoy día no está en condiciones de pagar esa cantidad en cuatro cuotas, en promedio, significa que está equivocado de rubro, de actividad.

Entonces, aquí se están entregando datos engañosos. Por tanto, pediría a cada señor Senador que analice en profundidad el asunto; que tenga presente que la inmensa mayoría que actualmente no paga contribuciones seguirá sin pagar, y que las que suban lo harán en una ínfima cantidad.

En consecuencia, más que favorecer la agricultura, estamos provocándole un tremendo daño.

Espero que esta iniciativa sea tratada definitivamente el próximo 10 de diciembre.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Reitero a Sus Señorías que los Comités acordaron unánimemente aplazar la discusión del proyecto hasta el 10 de diciembre próximo.

Por lo tanto, no entraremos en más profundidades.

## **V. ORDEN DEL DÍA**

### **ACUERDO ENTRE CHILE Y GRECIA SOBRE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE INVERSIONES**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República Helénica sobre la Promoción y Protección recíprocas de las Inversiones, y su Protocolo, suscritos en Atenas el 10 de julio de 1996, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

**--Los antecedentes sobre el proyecto (2938-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:**

**Proyecto de acuerdo:**

**En segundo trámite, sesión 20ª, en 13 de agosto de 2002.**

**Informe de Comisión:**

**Relaciones Exteriores, sesión 11ª, en 12 de noviembre de 2002.**

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal del convenio es establecer un marco jurídico que regule al mismo tiempo los derechos y las obligaciones del Estado receptor de los capitales y el de los inversionistas extranjeros.

La Comisión en su informe reseña el instrumento internacional; describe la discusión general y particular habida en su seno; consigna que aprobó el proyecto de acuerdo por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorable señores Cariola, Martínez y Valdés), en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados, y, finalmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento, propone al Senado discutirlo en general y particular a la vez.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Valdés.

El señor VALDÉS.- Señor Presidente, me corresponde informar el proyecto que aprueba el Acuerdo suscrito entre los Gobiernos de la República de Chile y de la República Helénica, sobre Protección y Promoción Recíprocas de Inversiones.

Chile ha firmado un número significativo de tratados relativos a promoción y protección de inversiones, que han sido ratificados por el Congreso Nacional. El que nos ocupa no se aparta, en sus términos específicos, de los

anteriores. Se trata de producir una efectiva transferencia de capitales y su respectiva y adecuada protección.

El objetivo principal del convenio, al igual que los restantes que se han suscrito sobre la materia, es establecer un marco jurídico que regule, al mismo tiempo, los derechos y obligaciones del Estado receptor y el de los inversionistas extranjeros.

Entre otras normas, se fijan disposiciones sobre arreglo de diferencias entre un inversionista y una Parte contratante, caso en el cual el inversionista afectado podrá someter la diferencia ya sea a los tribunales competentes de la Parte en cuyo territorio se efectuó la inversión o a arbitraje internacional (al CIADI o a un tribunal arbitral ad hoc), pero una vez sometida la diferencia a cualquiera de ambos procedimientos su elección será definitiva.

Si las discrepancias no se resolvieren mediante negociaciones a través de canales diplomáticos dentro del plazo de seis meses, serán sometidas a un tribunal ad hoc, a petición de cualquiera de las Partes.

La Comisión estimó de gran relevancia aprobar el presente tratado en consideración a que Grecia pertenece a la Unión Europea y es uno de los pocos Estados de dicha Comunidad con el cual Chile no ha suscrito un convenio de esta naturaleza. Es importante hacer presente esta referencia porque este tipo de tratados de garantías de libre comercio, al cual ahora se suma dicho país, es parecido al que se firmó con la Unión Europea, que entrará en vigencia -espero- dentro del año en curso.

Por lo tanto, en nombre de la Comisión de Relaciones Exteriores, que acogió unánimemente el convenio, solicito al Senado que tenga a bien prestar su aprobación al proyecto de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará.

**--Se aprueba en general y particular el proyecto de acuerdo.**

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

#### **SESIÓN SECRETA**

**--Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16:44 y adoptó resolución acerca de las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de los señores Pedro Luis Luque Arancibia y Domingo Elías Verdugo Casanova.**

**--Se reanudó la sesión pública a las 16:56.**

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión pública.

#### **VII. INCIDENTES**

### PETICIONES DE OFICIOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

-----

**--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:**

Del señor BOMBAL:

Al señor Gerente General de la Polla Chilena de Beneficencia S.A., solicitando información sobre EVENTUALES ANOMALÍAS EN COMBINACIONES AL AZAR DE SORTEO LOTO.

Del señor LARRAÍN:

A Su Excelencia el Presidente de la República, pidiendo SUSPENSIÓN DE CIERRE DE 300 AGENCIAS DE CORREOS DE CHILE Y DE CONSIGUIENTE DESPIDO DE 1.600 TRABAJADORES.

Del señor LAVANDERO:

Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, para que informe sobre CARGA TRIBUTARIA REAL DE SECTORES PESQUERO Y FORESTAL; al señor Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos, pidiéndole dar a conocer INGRESOS EFECTIVOS DEL FISCO POR IMPUESTOS DE SECTORES BANCARIO PRIVADO, PESQUERO Y FORESTAL; y a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras,

recabando información respecto de CARGAS TRIBUTARIAS REALES DE BANCA PRIVADA EN CHILE Y AMÉRICA LATINA.

Del señor STANGE:

Al señor Intendente de la Décima Región, planteando la CONCRECIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO DE SERVICIOS HIGIÉNICOS Y CIERRE PERIMETRAL DE ESCUELA BÁSICA LOS MUERMOS”.

-----

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Demócrata Cristiano.

No hará uso de la palabra.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

**ILEGALIDAD DE GASTO FISCAL PARA FINANCIAMIENTO DE  
CAMPAÑA PUBLICITARIA SOBRE PLAN AUGE. OFICIO**

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, en estos momentos la Cámara de Diputados analiza la situación relativa a los gastos de publicidad en que incurrió el Ministerio de Salud con motivo de la campaña sobre el Plan AUGE.

La Ley de Presupuestos para el año 2002 aprobada por el Parlamento, en su artículo 16, establece claramente que “Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del

Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.” (subrayo esta última palabra). Y en este caso es imposible que se haya otorgado prestación alguna por aplicación del Plan AUGE, pues recién se está discutiendo en la Cámara Baja el articulado de los diversos proyectos que lo conforman. De modo que hay en esta materia una abierta infracción de ley.

Por consiguiente, sin entrar a hacer ninguna afirmación que no sea para constatar el hecho abierto y flagrante de esa infracción de ley, solicito que, por intermedio de la Mesa, se oficie al señor Contralor General de la República a fin de que inicie el juicio de cuentas correspondiente contra las autoridades que aparecen involucradas en tal anomalía jurídica.

Procede que así se haga, señor Presidente, porque estamos frente a un ilícito abierto, manifiesto y claro. No existe atribución alguna para que, con el objeto de efectuar la referida publicidad, se hayan asignado fondos del Estado.

Solicito, en consecuencia, que se oficie al señor Contralor para que inicie el juicio de cuentas respectivo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En todo caso, señor Senador, no daré curso al oficio, porque, a mi modo de ver -lo consulté a la Secretaría-, envuelve un intento de fiscalización, desde el momento en que se está pidiendo una investigación.

Sí puedo hacer llegar al señor Contralor General de la República la intervención de Su Señoría, pero sin la parte en que pide iniciar la investigación.

El señor BOMBAL.- Si usted lo estima así, señor Presidente, respeto su posición. Pero, en todo caso, solicito que se haga llegar mi intervención al señor Contralor para que, con los antecedentes aquí expuestos, disponga...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para que tome las medidas procedentes.

El señor BOMBAL.-...o adopte las medidas procedentes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Daremos al oficio una redacción adecuada, evitando que se entienda que envuelve fiscalización.

El señor BOMBAL.- Sí, señor Presidente, pero adjuntando el texto íntegro de mi intervención.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por supuesto. Pero yo eliminaría lo concerniente al inicio de una investigación.

El señor BOMBAL.- No, señor Presidente: que estudie los antecedentes. Pero que se consigne la expresión "juicio de cuentas".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Afinada la redacción, haré llegar el documento a Su Señoría, para que mandemos un texto de común acuerdo.

El señor BOMBAL.- Con la expresión "juicio de cuentas".

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- De acuerdo.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, ¿me permite?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, hay una frase del Senador señor Bombal que vale la pena recoger.

Cuando el señor Presidente dijo que no podía enviar un oficio de fiscalización, el Honorable señor Bombal manifestó: "Si usted lo estima así...".

Al respecto, quiero consultar si el Senado tiene o no potestad fiscalizadora. Porque, de quedar en el aire la expresión “Si usted lo estima así”, se puede entender que existe la factibilidad de discutir posteriormente...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No, señor Senador.

El señor MUÑOZ BARRA.- Perdón, señor Presidente, pero termino de inmediato haciendo presente la conveniencia de que determinemos cuáles son las facultades de la Cámara Alta en materia de fiscalización.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Senado no tiene ninguna facultad fiscalizadora, por expresa disposición de la Carta Fundamental. En consecuencia, siempre que hay una solicitud de este tipo, la Presidencia, en consulta con la Secretaría, califica su contenido. Si se entiende que existe proximidad a un acto de fiscalización, se le comunica al peticionario que no es posible remitir el oficio pertinente. Fue lo que hice en esta oportunidad ante la solicitud del Senador señor Bombal, con quien revisaremos el texto para que se cumplan estrictamente las disposiciones reglamentarias y constitucionales.

Puede continuar el Senador señor Bombal.

El señor BOMBAL.- En todo caso, señor Presidente, estoy haciendo uso de la facultad que nos concede la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional en cuanto a solicitar antecedentes: pongo en conocimiento del señor Contralor General de la República la situación ya expuesta. No estoy ejerciendo fiscalización alguna, sino relatando un hecho. Hay una infracción abierta de ley en un acto de determinada autoridad que, sin tener atribuciones legales, incurrió en un gasto con fondos fiscales. Represento el hecho al señor Contralor, conforme a las facultades que nos confiere nuestra Ley Orgánica.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, enviaré su intervención, pero -insisto- eliminando lo relativo al inicio de una investigación.

El señor BOMBAL.- No es la primera vez que Su Señoría me hace una objeción.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sí, señor Senador.

El señor BOMBAL.- Pero, en fin, respeto su decisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Sin embargo, hemos tenido voluntad para alcanzar acuerdos.

El señor BOMBAL.- Así es.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, no hay problema.

El señor BOMBAL.- Lo respeto, señor Presidente.

Gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A usted, Su Señoría.

**--Se anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre del Senador señor Bombal, conforme al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Aún resta tiempo al Comité Mixto UDI e Independientes.

No lo ocupará.

En el tiempo del Comité Renovación Nacional, tiene la palabra el Senador señor Horvath.

**EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PROYECTO  
MODIFICATORIO DE PLAN REGULADOR METROPOLITANO  
DE SANTIAGO. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, la autoridad está proponiendo una declaración de impacto ambiental y una resolución en consecuencia, conforme a la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, N° 19.300, para un proyecto que pretende la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago con desarrollos urbanos condicionados en áreas de interés silvoagropecuario.

Se trata de una clara expansión de la ciudad de Santiago, que afectará a terrenos de aptitudes ganadera, agrícola y forestal. Empero, un proyecto de esa envergadura no puede pasar por una simple declaración de impacto ambiental, sino que debe ser materia, de acuerdo a la ley, de una evaluación de impacto ambiental. En este caso, la flexibilización de los límites urbanos, “comiéndose” las mejores tierras disponibles para tales efectos en el país, es un asunto de interés mayor.

Por lo expuesto, solicito que se oficie en mi nombre, para requerir todos los antecedentes del caso, al señor Intendente de la Región Metropolitana y a los señores Ministros de Agricultura y de Vivienda y Urbanismo.

El señor ROMERO.- Que se agregue mi nombre, señor Presidente.

El señor PROKURICA.- Y el mío.

**--Se anuncia el envío de los oficios pertinentes, en nombre del Senador señor Horvath, conforme al Reglamento, con la adhesión de los Honorables señores Romero y Prokurica.**

#### **CONCESIONES Y VENTA DE BIENES FISCALES EN ZONA AUSTRAL:**

#### **MENOSCABO DE DERECHO DE LEGÍTIMOS OCUPANTES. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en sesión pasada me referí a una concesión mayor y venta directa de bienes nacionales de áreas en tres islas en la región austral, de 110

mil hectáreas, a un grupo empresarial turístico liderado por la familia de don Mario Kreutzberger y del cantante Julio Iglesias.

Obviamente, una inversión turística de tal naturaleza resulta muy atractiva para nuestra zona austral. Sin embargo, en determinado momento hicimos mención a la existencia de pobladores allí. Es el caso de don José Barrera, quien vive en punta Sobenes, en la isla Nalcayec (el fin de semana último tuvimos oportunidad de entrevistarnos con él). Además, hay otros cuatro pobladores: los señores Albornoz, Aguilar (en la citada isla), Vargas y Yáñez (en la isla Simpson). En cuanto a la isla Huemules, no hay antecedentes sobre existencia de personas. Empero, al frente, en el continente, también estaría contemplada una extensión del referido proyecto.

Mi planteamiento consiste, por un lado, en que se respeten los derechos de esos pobladores, quienes tienen planes de manejo y solicitudes que se encuentran en trámite desde hace ya varios años -y en algunos casos, décadas- para regularizar sus títulos ante el Ministerio de Bienes Nacionales; y por otro, en que se eviten los intermediarios, situación que hicimos presente a este grupo de lugareños y a algunos de sus dirigentes, porque pueden surgir personas que en el fondo traten de interceder para lograr una indemnización jugosa o algún beneficio de otra naturaleza que ni siquiera irá a parar a esa gente y que inhibirá una inversión como la señalada.

A mi entender, la inversión y el proyecto deben concretarse en forma adecuada. Por eso, solicito a las autoridades correspondientes del Ministerio de Bienes Nacionales que se respete la presencia de aquellos pobladores o se busquen de común acuerdo lugares alternativos, como de hecho también lo he sugerido con

respecto a la concesión de 30 mil hectáreas que se están entregando a la empresa Maderas Aysén.

Y respecto de Maderas Aysén, formulo al Ministerio de Bienes Nacionales y a la Corporación Nacional Forestal la solicitud de que los planes de manejo que ahí se están desarrollando y el ordenamiento territorial sean vinculantes con la entrega de la concesión.

**--Se anuncia el envío de los oficios respectivos, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

#### **MEDIDAS PARA AUMENTO DE PROTECCIÓN AL HUEMUL. OFICIOS**

El señor HORVATH.- Señor Presidente, tuve ocasión de comprobar en terreno la grave situación que se está registrando con el huemul, animal heráldico chileno que está en peligro de extinción -y este planteamiento resulta muy oportuno con motivo de las diversas actividades de la CITES (instrumento internacional para la protección de la fauna y flora silvestres amenazadas) que se están desarrollando en Chile-: dos ejemplares de esa especie aparecieron muertos tras ser mordidos por perros en el predio La Candonga, de la empresa Forestal Aysén.

Además, ahí se superpone un proyecto cofinanciado por la Unión Europea, denominado "Proyecto Darwin", mediante el cual se ponen a los huemules radio-collares que permiten estudiarlos durante sus desplazamientos. Sin embargo, uno de ellos dejó de emitir señales en movimiento; se empezó a analizar el lugar, y, finalmente, éste coincidía con la casa de un poblador y el huemul seguía desaparecido.

En tal sentido, solicito oficiar al Servicio Agrícola y Ganadero y a la Corporación Nacional Forestal para que nos hagan llegar los antecedentes sobre cómo se está supervisando el proyecto de protección del huemul, con el objeto de que sea compatible con la presencia de pobladores -cuestión que es perfectamente posible, sobre todo si media un proceso de educación y difusión- y con proyectos de intervención forestal, cuyos planes de manejo también debieran incorporar el manejo adecuado de la fauna silvestre.

**--Se anuncia el envío de los oficios pertinentes, en nombre del señor Senador, conforme al Reglamento.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

#### **INCONVENIENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE AERÓDROMO EN COMUNAS DE BUIN Y PAINE. REITERACIÓN DE OFICIOS**

El señor ROMERO.- Señor Presidente, en forma breve, quiero referirme a la presentación de una solicitud de autorización para construir un aeródromo, denominado “San Gregorio”, en las comunas de Buin y Paine.

Hace algunos meses la empresa privada ING Limitada, perteneciente a don Max Marambio y a otra empresa, de los señores Marambio, Rodríguez y Posada Copano, presentó una solicitud de autorización para instalar un aeródromo y una pista de aterrizaje que se enclavarían en el corazón agrícola de la zona del Valle del Maipo.

He requerido el envío de diversos oficios sobre el particular, los que aún no han sido contestados.

Al respecto, señor Presidente, llamo la atención sobre la necesidad de que se dé oportuna respuesta a los oficios que solemos enviar los Senadores.

En esta ocasión, deseo reiterar algunos de aquéllos, especialmente en el caso del Servicio Agrícola y Ganadero, a través del señor Ministro de Agricultura, con el objeto de que se me informe acerca de todos y cada uno de los precedentes que han existido sobre el cambio de uso de suelo en las zonas agrícolas de la Región Metropolitana. Porque sucede que, por ejemplo, en el área de influencia del aeródromo que se pretende construir se encuentra el Colegio Campanario, que tiene 2,8 hectáreas de terreno, respecto de las cuales el SAG no ha autorizado el cambio de destino.

Llama poderosamente la atención que 68 hectáreas de las mejores tierras de Chile puedan ser utilizadas para la construcción de un aeródromo que perfectamente sería factible instalar en cualquier otro lugar, no sólo de la Región Metropolitana, sino también de las zonas colindantes, como Rapel o Colina, o por último Los Andes, donde -dicho sea de paso- ya existe un aeródromo.

Debo destacar, señor Presidente, que el Valle del Maipo es una zona de denominación de origen. Allí se encuentran distintas viñas: Santa Rita, El Tránsito, Portal del Alto y muchas otras. Incluso, inmediatamente al lado de las tierras solicitadas para instalar el mencionado aeródromo existe una de las pocas viñas ecológicas que están haciendo sus primeros trabajos con el objeto de entrar en el área de la agricultura orgánica; en este caso, de la vitivinicultura orgánica.

Solicito, entonces, oficiar al Servicio Agrícola y Ganadero, a través del señor Ministro de Agricultura, porque me parecería extraordinariamente grave que

presenciáramos la autorización de una medida de tal naturaleza, en circunstancias de que existen diversas alternativas reales para instalar el aeródromo en comento.

Por lo demás, el predio en que recae la solicitud de autorización para ese efecto tiene un camino público proveniente de una división producida a raíz de la reforma agraria (como Sus Señorías saben, todos los caminos provenientes de la reforma agraria son públicos).

También existe un cerro, denominado "Cerrillo de Cruz del Sur", cuyo nivel tendría que ser rebajado para facilitar el despegue y aterrizaje de las aeronaves que utilizarían dicho terminal aéreo.

En estas circunstancias, señor Presidente, quiero, por una parte, reiterar mi petición de que se me contesten los oficios que he solicitado enviar respecto del asunto en cuestión, y por otra, requerir que se oficie específicamente al Servicio Agrícola y Ganadero para que dé a conocer tanto los precedentes que existen acerca de la materia como la política que el Ministerio de Agricultura y el SAG van a desarrollar sobre el particular, pues sería gravísimo que se quebraran precedentes históricos.

He dicho.

**--Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del Honorable señor Romero, conforme al Reglamento, con las adhesiones del Comité Renovación Nacional y de la Senadora señora Matthei.**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Los Comités Socialista, Institucionales 1, Institucionales 2 y Mixto (Partido Por la Democracia) no harán uso de la palabra.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 17:14.

*Manuel Ocaña Vergara,*

Jefe de la Redacción

**ANEXOS****DOCUMENTOS****1****PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL ACUERDO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE  
SEGURIDAD SOCIAL ENTRE CHILE Y BRASIL (3035-10)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE ACUERDO:**

“Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Modificadorio del Convenio de Seguridad Social entre la República de Chile y la República Federativa del Brasil, suscrito el 20 de marzo de 2002.”.

\*\*\*\*\*

Hago presente a V.E. que el proyecto fue aprobado, tanto en general como en particular, por los más de 66 Diputados presentes, de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA LA LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE  
MUNICIPALIDADES, EN MATERIA DE SUBROGACIÓN DEL CARGO DE  
ALCALDE EN CASOS QUE INDICA (3064-06)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY**

"Artículo único.- Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 62 de la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1-19704, de 2002, del Ministerio del Interior:

1) Agrégase, a su inciso primero, la siguiente oración final: “No obstante, si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo, la subrogancia se extenderá hasta 130 días.”.

2) Reemplázase su inciso tercero por el siguiente:

“Cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, salvo en la situación prevista en la oración final del inciso primero, el concejo designará de entre sus miembros a un alcalde suplente, en sesión especialmente convocada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.”.

3) Suprímese en su inciso cuarto la frase “previo cumplimiento de lo establecido en el artículo 78,”.”.

\*\*\*

Hago presente a V.E. que la Cámara de Diputados aprobó el artículo único del proyecto, tanto en general como en particular, con el voto conforme de 76 señores Diputados, de 119 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

ADRIÁN ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
MODIFICA LA LEY N° 19.479, SOBRE GESTIÓN Y PERSONAL DEL SERVICIO  
NACIONAL DE ADUANAS (3034-05)**

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.479:

1) Sustitúyense en el artículo 8°, los requisitos establecidos para los cargos de las Plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, por los siguientes:

"I PLANTA DE DIRECTIVOS

CARGOS DE CARRERA

Del grado 6° al 9°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o
2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

## II. PLANTA DE PROFESIONALES

Del Grado 5° al 9°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o
2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

Del Grado 10° al 15°

Requisito:

Título de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

## III. PLANTA DE FISCALIZADORES

Grado 10°

Requisitos alternativos:

1. Título de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o
2. Título de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste.

Del Grado 11° al 15°

Requisitos alternativos:

1. Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o
2. Título de Técnico, de una carrera de, a lo menos, cuatro semestres de duración otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, y
3. Haber aprobado el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que para este efecto determine el Director Nacional de Aduanas.

IV. PLANTA DE TECNICOS

Del Grado 14° al 16°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o
2. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste.

Del Grado 17° al 20°

Requisitos alternativos:

1. Título de Técnico de, a lo menos, cuatro semestres de duración, otorgado por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste, o
2. Título de Técnico otorgado por un establecimiento de Educación Media Técnico Profesional del Estado o reconocido por éste, o
3. Haber aprobado, a lo menos, seis semestres de una carrera impartida por una Institución de Educación Superior del Estado o reconocida por éste."

2) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10:

a) Agrégase al inciso segundo, a continuación del actual punto aparte(.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente oración:

"Los concursos deberán considerar, a lo menos, la rendición de exámenes o pruebas de conocimientos en materias afines a las funciones del Servicio, el desempeño, la capacitación y la experiencia laboral."

b) Suprímese el inciso cuarto, pasando los actuales incisos quinto y sexto, a ser cuarto y quinto.

c) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero, quinto y sexto, que han pasado a ser cuarto y quinto, a ser incisos quinto, sexto y séptimo, respectivamente:

"Los concursos se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. Los funcionarios, en un solo acto, deberán postular a una o más de las plantas del Servicio respecto de las cuales cumplan con los requisitos legales, sin especificar cargos o grados determinados dentro de ellas;

2. La provisión de los cargos vacantes de cada planta se efectuará, en cada grado, en orden decreciente, conforme al puntaje obtenido por los postulantes;

3. Las vacantes que se produzcan por efecto de la provisión de los cargos conforme al número anterior, se proveerán en acto seguido, como parte del mismo concurso y siguiendo iguales reglas;

4. En caso de producirse empate, los funcionarios serán designados conforme al resultado de la última calificación obtenida, y en el evento de mantenerse esta igualdad, decidirá el Director Nacional, y

5. Una vez aplicadas las normas anteriores, las vacantes que subsistieren, de proveerse, se sujetarán a las normas generales.

Sin perjuicio de sus atribuciones sobre esta materia, el Director Nacional deberá llamar a concurso cuando el porcentaje de cargos de promoción vacantes de cualquiera de las plantas concursables, sea superior al 10% del total de cargos de la misma."

d) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

"En lo no previsto en el presente artículo, los concursos se regularán por el reglamento y en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N°18.834."

3) Agrégase el siguiente artículo 18:

"Artículo 18.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos servidos por funcionarios de carrera que hayan cumplido 65 años de edad, si son hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

La facultad anterior solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado, si correspondiere percibirse, el incentivo monetario o bonificación por retiro a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos el 70% del promedio mensual líquido de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor.

El referido incentivo monetario o bonificación por retiro será aquel que, de conformidad a la legislación vigente al momento de aplicar la facultad que se concede al Director Nacional en el presente artículo, pueda tener derecho el funcionario, en razón de haber cesado en sus funciones por tener cumplidas, a lo menos, las edades señaladas en el inciso primero y que además, se calcule en relación a años de servicio,

remuneración o género o bien se trate de un beneficio de naturaleza similar u homologables y que sea otorgado por igual causa. Cuando se ejerza la facultad establecida en el inciso primero, y sólo para los efectos del presente artículo, los funcionarios que cesen en sus empleos tendrán derecho a percibir el incentivo monetario o bonificación por retiro que la legislación conceda por la causal de renuncia voluntaria, en las condiciones que ésta establezca.

Para aplicar este beneficio o uno similar, en el cálculo dispuesto en el inciso segundo, el valor mensual del incentivo monetario, será el cuociente que resulte de dividir su monto total, por 120.

El Director del Servicio Nacional de Aduanas se entenderá facultado por los funcionarios para requerir, de los organismos previsionales y de fiscalización previsional respectivos, la información que permita conocer el monto de la eventual pensión, jubilación o renta vitalicia que pudiere corresponderles, para los efectos de la procedencia de la declaración de vacancia. Un reglamento determinará los mecanismos, procedimientos y modalidades que se utilizarán al efecto.

El Director Nacional de Aduanas, dentro de las disponibilidades presupuestarias de cada año, podrá incrementar los montos superiores que establezca la norma que conceda el incentivo monetario o bonificación por retiro referido en incisos anteriores, hasta un límite máximo de 11 meses de la remuneración imponible. Asimismo, esta disposición podrá aplicarse respecto de los funcionarios que tengan derecho a una indemnización o bonificación por retiro fundada en la renuncia voluntaria a sus cargos.”.

4) Agrégase el siguiente artículo 19:

Artículo 19.- El Director Nacional de Aduanas podrá declarar vacantes los cargos o empleos servidos por funcionarios que hayan ejercido o ejerzan la

opción a que se refiere el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.575, agregado por la ley N° 18.972, que tengan cumplidos 65 años de edad, si son hombres y 60 años de edad, si son mujeres.

La facultad anterior solamente podrá ejercerse cuando la jubilación, pensión o renta vitalicia a que pueda tener derecho el funcionario, sumado el incentivo monetario a que se refiere el inciso siguiente, alcance a lo menos el 70% del promedio mensual de las remuneraciones imponibles de los 12 meses anteriores a la declaración de vacancia, actualizadas según el Índice de Precios al Consumidor. Para estos efectos, el valor mensual del incentivo monetario será el cociente que resulte de dividir su monto total por 120.

El Director Nacional podrá declarar la vacancia de uno de estos cargos, si cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el pago al funcionario que cese en sus funciones por esta causa, de un incentivo monetario equivalente a un mes de remuneración imponible por cada dos años de servicios prestados en la Institución u otros servicios públicos, con un máximo de 11 meses. Este incentivo no será imponible ni constituirá renta para ningún efecto legal.

Para los efectos del presente artículo, será aplicable lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 18 precedente.”.

5) Derógase el artículo 3° transitorio.

Artículo 2°.- Para el personal del Servicio Nacional de Aduanas, la bonificación de estímulo por desempeño funcionario del artículo 11 de la ley N° 19.479, tendrá el carácter de imponible para efectos de salud y pensiones.

Artículo 1° transitorio.- En el primer concurso de promoción que se realice luego de la publicación de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo transitorio, los funcionarios actualmente titulares de cargos de las plantas de Fiscalizadores y de Técnicos del Servicio Nacional de Aduanas, que no reúnan los requisitos establecidos para éstas en el número 1) del artículo 1°, podrán acceder a un cargo de promoción de la misma planta en que estén nombrados.

En los concursos posteriores que se realicen para proveer cargos de promoción dentro de una misma planta, el personal a que hace referencia el inciso precedente de este artículo, podrá concursar siempre que acredite, en cada caso, el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

a) Hasta el 30 de junio de 2005, los funcionarios encasillados en la planta de Fiscalizadores, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

b) A contar del 1 de julio de 2005, los funcionarios mencionados en la letra anterior, deberán acreditar, a lo menos, estar en posesión del título de Técnico Superior en Comercio Exterior, y

c) Aquellos funcionarios encasillados en la planta de Técnicos, en virtud de lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 1° transitorio de la ley N° 19.479, deberán acreditar el cumplimiento del requisito de perfeccionamiento que determine el Director Nacional, el que no podrá considerar una capacitación menor al equivalente a 300 horas pedagógicas.

El Director Nacional de Aduanas determinará, respecto de cada funcionario, el número de horas pedagógicas de capacitación ya aprobadas que puedan ser imputables a las exigencias establecidas en las letras a) y c) precedentes.

Artículo 2° transitorio.- El primer llamado a concurso para proveer los cargos de promoción actualmente vacantes en las plantas de Directivos de Carrera, de Profesionales, de Fiscalizadores y de Técnicos, conforme a las reglas contenidas en el número 2) del artículo 1°, deberá efectuarse dentro del plazo de 90 días contados desde la publicación de la presente ley.

Artículo 3° transitorio.- El guarismo establecido en el inciso segundo del artículo 18 agregado a la ley N°19.479 por el número 3) del artículo 1° de esta ley, será del 80% respecto de las declaraciones de vacancia que se dispongan hasta el 31 de diciembre de 2005, para los funcionarios nombrados en las plantas de Administrativos y de Auxiliares."

\*\*\*\*\*

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE  
DEROGA EL DL. N° 2.560, DE 1979, QUE AUTORIZÓ LA REPRODUCCIÓN EN  
CHILE DE LA OBRA LITERARIA DE GABRIELA MISTRAL (3074-04)**

Con motivo de la Moción, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

**PROYECTO DE LEY**

"Artículo único.- Derógase, a contar de esta fecha, el decreto ley N°2.560, de 1979."

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de Diputados.-

CARLOS LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados

**PROYECTO DE LEY EN TERCER TRÁMITE, QUE MODIFICA LA LEY N°  
18.290, DE TRÁNSITO, EN CUANTO A COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJES, Y  
LA LEY N° 18.287, SOBRE PROCEDIMIENTOS ANTE JUZGADOS DE POLICÍA  
LOCAL (2921-15)**

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica la ley de Tránsito en lo relativo al cobro electrónico de peajes y la ley N°18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, con las siguientes enmiendas:

Artículo 2°.

a) Ha suprimido, en la frase que se agrega al inciso tercero del artículo 3° de la ley N°18.287, la siguiente oración final: "o dejada en un lugar visible de éste".

b) Ha incorporado, en la frase que se agrega al inciso tercero del artículo 3° de la ley N°18.287, a continuación del punto final (.) que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente párrafo:

"Sin embargo, tratándose de la infracción a la prohibición establecida en el inciso primero del artículo 118 bis, de la ley N°18.290, se entenderá asimismo practicada dicha diligencia, cuando sea dejada la respectiva carta certificada en un lugar visible de éste."

Lo que tengo a honra comunicar a V.E., en respuesta a vuestro oficio N°20.555, de 12 de agosto de 2002.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ADRIANA MUÑOZ D'ALBORA, Presidenta de la Cámara de Diputados.- ADRIÁN

ÁLVAREZ ÁLVAREZ, Prosecretario de la Cámara de Diputados

**INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL  
PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS  
QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE CHILE Y GRECIA SOBRE PROMOCIÓN  
Y PROTECCIÓN RECÍPROCAS DE INVERSIONES (2938-10)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, el 3 de abril de 2002.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión del 13 de agosto de 2002, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe asistieron, especialmente invitados, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, don Claudio Troncoso; la Directora Jurídica de la Dirección General

de Relaciones Económicas Internacionales, doña Patricia Braniff, y la abogada de dicha repartición, doña Lexy Orozco.

-----

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

-----

### **ANTECEDENTES GENERALES**

**1.- Antecedentes Jurídicos.-** Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

**2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.-** Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que nuestro país ha convenido a la fecha un número importante de tratados de Promoción y Protección de Inversiones. Añade que estos Tratados importan un compromiso entre las Partes Contratantes en orden a estimular la efectiva transferencia de capitales y su adecuada protección, en conformidad a lo establecido en sus respectivas legislaciones nacionales.

Señala que el objetivo fundamental de este Convenio, al igual que los restantes que se han suscrito sobre esta materia, es el de establecer un marco jurídico que regule, al mismo tiempo, los derechos y obligaciones del Estado receptor de los capitales y el de los inversionistas extranjeros. Agrega que en este estatuto se compatibiliza el legítimo interés de los inversionistas con el Estado receptor, favoreciéndose de este modo la transferencia y movilidad de capitales.

**3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.-** Se dio cuenta del Mensaje Presidencial en sesión de la Honorable Cámara de Diputados del 16 de mayo de 2002, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos

Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en reunión efectuada el día 2 de julio de 2002, y aprobó, por la unanimidad de sus miembros, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 9 de julio de 2002, aprobó el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes.

**4.- Instrumento Internacional.-** El instrumento internacional en informe consta de un preámbulo y trece artículos, asimismo, de un Protocolo, cuyos contenidos reseñamos a continuación:

El artículo 1 define los conceptos básicos para la aplicación del Acuerdo, tales como "inversionista", "inversión", "retornos" y "territorio".

A su vez, el artículo 2 consigna el ámbito de aplicación del Acuerdo, que comprende tanto las inversiones efectuadas antes como después de la entrada en vigor del Tratado, en conformidad con la legislación del Estado receptor de la inversión, con la salvedad que no se aplicará a las diferencias que hayan surgido antes de la entrada en vigor.

El artículo 3 establece el compromiso de las Partes de promover y proteger las inversiones de inversionistas de la otra Parte, y de asegurarle a los mismos una

adecuada protección, de conformidad con sus leyes y reglamentos, sin obstaculizarlas mediante medidas injustificadas o discriminatorias.

Enseguida, el artículo 4 regula el tratamiento que ha de darse a las inversiones de la otra Parte Contratante, que ha de ser justo y equitativo, incluyéndose lo que se conoce como "trato nacional" y "cláusula de la nación más favorecida".

Asimismo, contempla el caso de una Parte Contratante que otorgue ventajas especiales a los inversionistas de cualquier tercer país en virtud de un Acuerdo que establezca una zona de libre comercio, unión aduanera, mercado común, comunidad económica, organización de integración económica regional o cualquier otro Acuerdo en general del cual dicha parte sea miembro, o en virtud de disposiciones de un acuerdo o convenio relacionado total o parcialmente con tributación. Al respecto, dispone que dicha Parte no estará obligada a otorgar esas ventajas a los inversionistas de la otra Parte Contratante.

El artículo 5 consagra el principio de la libre transferencia, por el cual cada Parte garantiza a los inversionistas de la otra Parte Contratante la transferencia irrestricta, en moneda de libre convertibilidad, de los fondos relacionados con las inversiones.

Sobre expropiación y compensación, el artículo 6, en una medida de protección de las inversiones, estatuye la obligación de las Partes de abstenerse de adoptar medidas que priven directa o indirectamente de su inversión a un inversionista de la

otra Parte Contratante, a menos que éstas sean adoptadas para fines de utilidad pública en conformidad a la ley, que no sean discriminatorias y vayan acompañadas de una compensación pronta, adecuada y efectiva.

Igualmente, como otra forma de proteger las inversiones, el artículo 7 consulta los siguientes compromisos de las Partes: por una lado, indemnizar a los inversionistas de la otra Parte Contratante que sufran pérdidas debido a una guerra u otro conflicto armado, estado de emergencia nacional, desórdenes civiles u otros hechos similares, a los que deberá darse, en este aspecto, un trato no menos favorable que aquél que otorgue a sus propios inversionistas o a los inversionistas de cualquier tercer Estado, de ambos, aquél que sea el más favorable. Por otro lado, otorgar una restitución o compensación a los inversionistas que, en cualquiera de las situaciones señaladas, sufran pérdidas en el territorio de la otra Parte Contratante a raíz de la incautación total o parcial de su inversión, efectuada por las fuerzas o autoridades de esta última Parte; o sufran la destrucción total o parcial de su inversión por las fuerzas o autoridades de la Parte en que se realizó la inversión, sin que estos hechos sean requeridos por las necesidades de la situación.

El artículo 8 consagra las reglas sobre subrogación, para tal efecto dispone que cuando las inversiones de un inversionista en el territorio de la otra Parte Contratante estén aseguradas contra riesgos no comerciales en virtud de un sistema legal de garantías, esta última deberá reconocer cualquier subrogación del asegurador en los derechos de dicho inversionista, sin perjuicio de los derechos que le correspondan al inversionista en conformidad con el artículo 9 del Acuerdo, relativo al arreglo de diferencias entre un inversionista y una Parte Contratante, que se analiza a continuación.

El artículo 9, en relación al arreglo de diferencias entre un inversionista y una Parte Contratante, establece lo siguiente:

a. Si una controversia no puede ser resuelta en forma amigable dentro del plazo de tres meses, contado desde la fecha en que cualquiera de las Partes solicite un arreglo, el inversionista afectado podrá someter la diferencia ya sea a los tribunales competentes de la Parte Contratante en cuyo territorio se efectuó la inversión o a arbitraje internacional; pero, una vez sometida la diferencia a cualquiera de estos procedimientos, su elección será definitiva.

b. Cuando la diferencia sea sometida a arbitraje internacional, el inversionista podrá presentarla ya sea al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones o a un tribunal de arbitraje ad hoc, que se constituirá en virtud de las normas de arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). Para este objeto, cada una de las Partes Contratantes acepta anticipadamente someter la diferencia a arbitraje internacional.

c. El tribunal deberá decidir la diferencia en conformidad con las disposiciones del Acuerdo y las normas y principios aplicables del derecho internacional; sus laudos serán definitivos y vinculantes para ambas Partes en la controversia, los que deberán cumplir sin demora, y su ejecución se someterá a las normas de la ley del país.

d. La parte comprometida en el arbitraje no podrá, durante el proceso mismo o la ejecución de un laudo, formular la objeción de que el inversionista de la otra Parte Contratante ha recibido compensación en virtud de un contrato de seguro con respecto a la totalidad o parte de los daños y perjuicios.

e. Las Partes Contratantes no podrán tramitar a través de canales diplomáticos ninguna materia objeto del arbitraje hasta que el proceso haya terminado y una de las Partes no haya respetado o dado cumplimiento al laudo arbitral.

El artículo 10 dispone, con respecto al arreglo de diferencias entre las partes contratantes, que si éstas no pueden ser resueltas mediante negociaciones a través de canales diplomáticos dentro del plazo de seis meses, contado desde la fecha de notificación de la diferencia, ésta podrá ser sometida a un tribunal ad hoc, a petición de cualquiera de las Partes contratantes, estableciéndose así un arbitraje obligatorio.

Enseguida, el artículo 11 contempla una norma general, por la cual hace prevalecer sobre las disposiciones del Acuerdo lo dispuesto en la ley de cualquiera de las Partes Contratantes o las obligaciones en virtud del derecho internacional existentes en la actualidad o que se establezcan en el futuro por las Partes Contratantes, sean generales o específicas, en todo cuanto otorguen a las inversiones efectuadas por los inversionistas de la otra Parte Contratante el derecho a un trato más favorable que el que contempla el Acuerdo.

El artículo 12 refiere las normas sobre consultas entre las Partes Contratantes, relacionadas con la aplicación e implementación del Convenio.

Finalmente, el artículo 13 establece las reglas sobre entrada en vigor, duración y terminación. Debe destacarse, además, los dos últimos incisos del artículo 13, en los que se dispone, primero, que respecto de las inversiones realizadas antes de la fecha de terminación del Acuerdo, continuarán en vigencia los artículos precedentes por un periodo adicional de quince años, a contar de dicha fecha, y luego, agrega que el Acuerdo se aplicará independientemente de que existan o no relaciones diplomáticas o consulares entre las Partes Contratantes.

A su vez, el Protocolo, que constituye parte integrante del Acuerdo, complementa el artículo 5 del Convenio, en relación a transferencias de capital.

#### **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Gabriel Valdés, agradeció la presencia de los invitados y otorgó la palabra a la Directora Jurídica de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, doña Patricia Braniff.

La señora Braniff señaló que el proyecto en estudio es prácticamente igual a los demás Tratados suscritos por Chile en esta materia.

Indicó que, en ese sentido, el texto del Acuerdo contiene definiciones, normas sobre subrogación y protección similares a las establecidas en este tipo de Convenios. Añadió que, además, tiene un Protocolo que reserva el derecho de nuestro país para conservar la inversión por lo menos un año; es decir, no se puede retirar la inversión antes de dicho lapso.

Señaló que en el Protocolo se estableció una excepción para el evento que la legislación chilena sea modificada al decir “salvo que su legislación dispusiere un trato más favorable”. Agregó que los países europeos no tienen restricciones para la retirada de capitales.

Manifestó que prácticamente con la totalidad de los países de la Comunidad Europea, salvo Irlanda, se ha celebrado este tipo de Convenios. Añadió que todos ellos están vigentes, salvo con Grecia y Holanda, los cuales falta ratificar.

El Honorable Senador señor Valdés preguntó si todos los Convenios son iguales y si hay alguna contradicción con el Acuerdo Chile Unión Europea.

La señora Braniff respondió que, en lo fundamental, son todos iguales. Agregó que en el Acuerdo firmado con la Unión Europea existe una disposición que respeta la vigencia de estos Tratados, pues estos son negociados y firmados bilateralmente.

El Honorable Senador señor Cariola consultó si existe una norma sobre protección de inversiones en el Acuerdo con la Comunidad.

La señora Braniff reiteró que hay un acuerdo marco en el sentido de mantener los Convenios vigentes sobre promoción y protección de inversiones. Agregó que el capítulo de inversiones del Convenio con la Comunidad establece que las Partes confirman sus derechos y obligaciones que existen de acuerdo con los tratados de inversiones suscritos bilateralmente.

El Honorable Senador señor Valdés preguntó por las normas sobre arbitraje.

La señora Braniff respondió que el inversionista puede optar entre someterse a los tribunales del país receptor o recurrir al arbitraje, ya sea al Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones o a un tribunal de arbitraje “ad hoc”. Precisó que ésa es la garantía que pide el inversionista.

Señaló que una vez escogida una de esas vías, estará obligado a su resolución.

La Comisión, teniendo presente las consideraciones anteriores, propone aprobar el proyecto de acuerdo en informe.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Valdés, Cariola y Martínez.

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO:

"Artículo único.- Apruébanse el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Helénica sobre la Promoción y Protección Recíprocas de las Inversiones" y su Protocolo, suscritos en Atenas, República Helénica, el 10 de julio de 1996."

-----

Acordado en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Gabriel Valdés Subercaseaux (Presidente), Nelson Ávila Contreras, Marco Cariola Barroilhet y Jorge Martínez Busch.

Sala de la Comisión, a 6 de noviembre de 2002.

(FDO.): **JULIO CÁMARA OYARZO**

**Secretario**

**NUEVO INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO, EN CUANTO A  
FORMALIDADES DEL FINIQUITO DEL CONTRATO DE TRABAJO (2835-13).**

HONORABLE SENADO:

En conformidad al acuerdo adoptado por la Sala de la Corporación el día 3 de julio de 2002, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de presentaros un nuevo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción de los Honorables Diputados señores Edgardo Riveros y Rodolfo Seguel, y de los ex-Diputados señora María Rozas y señor Sergio Velasco.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó unánimemente, en su oportunidad, proponer al Excelentísimo señor Presidente que, atendida la naturaleza de este asunto, se discuta en la Sala en general y en particular a la vez.

A la sesión en que se consideró esta iniciativa de ley, concurrieron, además de los miembros de la Comisión, el Ministro del Trabajo y Previsión

Social Subrogante, señor Yerko Ljubetic, y los asesores del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, señores Francisco Del Río, Cristián Mellis y Patricio Novoa.

- - -

El propósito tenido en cuenta por la Sala al acordar la evacuación de un nuevo informe por esta Comisión, respecto del proyecto en trámite, fue precisar su alcance.

- - -

**OBJETIVOS DEL PROYECTO**  
**APROBADO EN EL PRIMER INFORME**

Establecer la obligación para los ministros de fe, en caso de despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere el inciso quinto del artículo 162 del Código del Trabajo, y previo a la ratificación del finiquito por parte del trabajador, de requerir al empleador acreditar el pago de determinadas cotizaciones previsionales, debiendo dejar constancia de que el finiquito no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo si el empleador no hubiera efectuado el íntegro de dichas cotizaciones.

- - -

## ANTECEDENTES

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

### I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

El Código del Trabajo.

### II.- ANTECEDENTES DE HECHO

1) La Moción que dio origen a este proyecto de ley, que propiciaba modificar el Código del Trabajo con el objetivo de que el finiquito, necesariamente, se suscribiera ante un funcionario de la respectiva Inspección del Trabajo.

Durante la tramitación de la iniciativa en la Cámara de Diputados, la propuesta se modificó con el fin de establecer que los siguientes ministros de fe, que participan en el acto de ratificación del finiquito, a saber, un notario público de la localidad, el oficial del Registro Civil de la respectiva comuna o sección de comuna o el secretario municipal correspondiente, deberán requerir al empleador, previo a la ratificación por parte del trabajador, que acredite el pago de determinadas cotizaciones previsionales, debiendo, además, dejar constancia de que el finiquito no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo si el empleador no hubiera efectuado el pago de las restantes cotizaciones previsionales.

2) El primer informe que esta Comisión de Trabajo y Previsión Social evacuó sobre la materia, con fecha 25 de junio de 2002.

3) La indicación sustitutiva, formulada por S.E. el Presidente de la República, al proyecto de ley aprobado por vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social, que se transcribe en su oportunidad.

- - -

#### **Artículo único**

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único que enmienda el artículo 177 del Código del Trabajo.

La norma que se modifica, contenida en el Libro I de dicho Código en su Título V, denominado "DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO", preceptúa, en su inciso primero, que el finiquito, la renuncia y el mutuo acuerdo deberán constar por escrito. Agrega que el instrumento respectivo que no fuera firmado por el interesado y por el presidente del sindicato o el delegado del personal o sindical respectivos, o que no fuera ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo, no podrá ser invocado por el empleador.

Para estos efectos, añade el inciso segundo, también podrán actuar como ministros de fe un notario público de la localidad, el oficial del registro civil de la respectiva comuna o sección de comuna o el secretario municipal correspondiente.

Su inciso tercero precisa que no tendrá lugar lo dispuesto en el inciso primero en el caso de contratos de duración no superior a treinta días, salvo que se prorrogaran por más de treinta días o que, vencido este plazo máximo, el trabajador continuara prestando servicios al empleador con conocimiento de éste.

Su inciso final prescribe que el finiquito ratificado por el trabajador ante el inspector del trabajo o ante alguno de los funcionarios a que se refiere el inciso segundo, así como sus copias autorizadas, tendrán mérito ejecutivo respecto de las obligaciones pendientes que se hubieran consignado en él.

El texto aprobado por vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social en su primer informe propone intercalar un nuevo inciso tercero, en el artículo 177 del Código del Trabajo, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser incisos cuarto y quinto, respectivamente; con el objetivo de establecer que en el despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere el inciso quinto del artículo 162, los ministros de fe, previo a la ratificación del finiquito por parte del trabajador, deberán requerir al empleador que les acredite, mediante certificado del organismo competente o con las copias de las respectivas planillas de pago, que se ha dado cumplimiento íntegro al pago de todas las cotizaciones para fondos de pensiones, de salud y de seguro de desempleo si correspondiera, hasta el último día del mes anterior al del despido. Con todo, deberán dejar constancia de

que el finiquito no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo si el empleador no hubiera efectuado el integro de dichas cotizaciones previsionales.

Con motivo de este nuevo informe, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva del artículo único aprobado por esta Comisión en su primer informe, del siguiente tenor:

**"Artículo único.-** Intercálase, en el artículo 177 del Código del Trabajo, los siguientes incisos tercero, cuarto, quintos y sextos, nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos séptimo y octavo, respectivamente:

"En el despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere el inciso quinto del artículo 162, los ministros de fe, previo a la ratificación del finiquito por parte del trabajador, deberán requerir al empleador que les acredite, mediante certificados de los órganos competentes, que se ha dado cumplimiento íntegro al pago de todas las cotizaciones para fondos de pensiones, de salud y de seguro de desempleo si correspondiera, hasta el último día del mes anterior al del despido. Con todo, deberán dejar constancia de que el finiquito no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo si el empleador no hubiera efectuado el integro de dichas cotizaciones previsionales.

Los órganos a que se refiere el inciso precedente, a requerimiento del empleador o de quien lo represente, deberán emitir un documento denominado Certificado de Cotizaciones Previsionales Pagadas, el que deberá contener las cotizaciones que hubiesen sido pagadas por el respectivo empleador durante la relación

laboral con el trabajador afectado, certificado que deberá ponerse a disposición del empleador de inmediato o a más tardar dentro del plazo de 3 días hábiles, contado desde la fecha de recepción de la solicitud. No obstante, en el caso de las cotizaciones de salud si la relación laboral se hubiere extendido por más de un año el certificado se limitará a los doce meses anteriores al del despido.

Si existen cotizaciones adeudadas el organismo requerido no emitirá el certificado solicitado, debiendo informar al empleador acerca del período al cual corresponden las obligaciones impagas e indicar el monto actual de las mismas, considerando los reajustes, interés y multas que correspondan.

Si los certificados emitidos por los organismos previsionales no consideraran el mes inmediatamente anterior al despido, estas cotizaciones podrán acreditarse con las copias de las respectivas planillas de pago."."

En el Mensaje con el que se presentó esta indicación, el Ejecutivo señala sus fundamentos, precisando que ella discurre sobre los siguientes ejes centrales:

1. Por regla general, se acreditará ante los ministros de fe, mediante certificados de los organismos competentes, que se ha dado cumplimiento íntegro al pago de las cotizaciones previsionales respectivas.

2. Los organismos previsionales a los que se refiere esta disposición deberán, por mandato legal, emitir estos certificados y materializar su emisión en

breve plazo (hoy también deben hacerlo, pero sólo en virtud de instrucciones de las respectivas superintendencias).

3. Los certificados, por regla general, considerarán las cotizaciones que han debido realizarse durante toda la relación laboral.

Sin embargo, se establece una excepción en relación con las cotizaciones de salud, consistente en que sólo será necesario, en este caso, acreditar el pago de los doce meses anteriores al despido.

4. Para el evento de que los organismos previsionales no puedan proporcionar información sobre las cotizaciones del mes anterior al del despido, se establece la posibilidad de acreditar ese período con la respectiva planilla.

En primer término, el Honorable Senador señor Fernández manifestó que el texto aprobado en el primer informe contemplaba la posibilidad de que el empleador acreditara el pago de las cotizaciones previsionales en cuestión, a través de un certificado del órgano competente o con las copias de las respectivas planillas de pago; sin embargo, la indicación sustitutiva del Ejecutivo no considera, en términos generales, esta última vía de acreditación. Su Señoría estimó que resultaría más adecuado y práctico para cumplir con los fines perseguidos por la iniciativa, contemplar ambas vías de acreditación.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social Subrogante consideró del todo razonable la propuesta recién descrita, subrayando que no fue la intención

del Ejecutivo eliminar, en forma general, la fórmula de acreditación consistente en presentar copias de las respectivas planillas de pago.

En consideración a lo anterior, la Comisión y los representantes del Ejecutivo estuvieron de acuerdo en agregar, en el primer inciso de la indicación sustitutiva, a continuación de la frase "mediante certificados de los órganos competentes", lo siguiente: "o con las copias de las respectivas planillas de pago".

El Honorable Senador señor Fernández hizo presente que, en virtud del acuerdo anterior, el inciso final de la indicación podría considerarse innecesario, a lo cual el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social Subrogante manifestó que, para efectos de mayor eficacia del precepto, y con el objetivo de que no existan dudas sobre el particular, resultaría conveniente conservar la norma del aludido inciso final.

El Honorable Senador señor Parra expresó que los fundamentos de la indicación sustitutiva, contenidos en el Mensaje con el cual se presentó la misma, despejan la principal duda que se había manifestado en la Comisión respecto a la posibilidad de contar oportunamente con certificados -como instrumento sustancial- que acrediten el pago íntegro de las cotizaciones en cuestión. Los fundamentos citados son muy claros y satisfactorios en ese sentido y transcriben oficios que se hicieron llegar al Subsecretario del Trabajo por distintos organismos públicos -como la Superintendencia de AFP, la de Isapres, etcétera- que demuestran que estamos en un punto en que el certificado respectivo se expide en forma suficientemente oportuna. En consecuencia, Su Señoría estimó que la indicación

sustitutiva satisface plenamente las inquietudes que se manifestaron en la Sala del Senado, por lo que anunció que concurriría a su aprobación.

No obstante lo anterior, Su Señoría insistió en un aspecto que planteó durante el primer informe de este proyecto, a saber, que tiene la convicción de que este instrumento a que se refiere el artículo 177 -esto es, el finiquito- tiene un alcance que va más allá de las causales a que alude el inciso quinto del artículo 162. No se considera entre estas causales el término del contrato de trabajo por renuncia del trabajador o por mutuo acuerdo de las partes, figuras, estas últimas, que sí se contemplan en el inciso primero del artículo 177, el que, además, precisa que deben constar por escrito.

El señor Senador subrayó que siempre que termine el contrato de trabajo, incluso por renuncia del trabajador o por mutuo acuerdo, debiera extenderse el correspondiente finiquito, entendido éste como un documento solemne que cierra la relación laboral, debiendo el empleador, en toda circunstancia, acreditar que ha dado cumplimiento íntegro al pago de todas las cotizaciones en cuestión. Por ello, habría sido pertinente que el primer inciso de la indicación sustitutiva, en lugar de señalar "En el despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere el inciso quinto del artículo 162", hubiera dispuesto lo siguiente: "En los casos señalados en el inciso primero", para incluir, en esta materia, todas las causales de término del contrato de trabajo.

El Honorable Senador señor Fernández expresó que si el trabajador renuncia, no sería estrictamente necesario suscribir un finiquito ante un ministro de fe ni que se acredite, por parte del empleador, el pago de las cotizaciones en cuestión,

toda vez que el trabajador voluntariamente está poniendo término al contrato de trabajo, eventualmente, en búsqueda de mejores condiciones laborales; dicha exigencia extra podría limitarlo lo que, lejos de beneficiarlo -cual es el objetivo de la iniciativa en trámite-, lo perjudicaría. Por ello, Su Señoría estimó adecuado que la exigencia de acreditación del pago de las cotizaciones en cuestión proceda ante el despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere el inciso quinto del artículo 162, como lo dice la indicación sustitutiva.

El señor Ministro del Trabajo y Previsión Social Subrogante manifestó que, sin perjuicio de poder compartir el fondo de la propuesta del Honorable Senador señor Parra, el objetivo de la indicación sustitutiva del Ejecutivo es velar por el hecho de que las modificaciones introducidas al Código del Trabajo por la ley N° 19.631, se apliquen plenamente, en el sentido de que, ante un despido, el contrato de trabajo no termina si el empleador no hubiera efectuado el pago íntegro de las cotizaciones previsionales, y aquello se cumple circunscribiendo la materia a los casos de despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere el inciso quinto del artículo 162. Lo que se persigue es proteger al trabajador ante decisiones unilaterales del empleador.

El Honorable Senador señor Parra reiteró los conceptos que formulara precedentemente, agregando que, incluso en caso de muerte del trabajador, debiera extenderse el correspondiente finiquito con su sucesión, puesto que hay derechos transmisibles que están involucrados.

Su Señoría manifestó no compartir las inquietudes del Honorable Senador señor Fernández, en cuanto a que aplicar las exigencias de acreditación del caso siempre que termine la relación laboral vaya a dejar atado a su contrato al trabajador que renuncie, mientras no se verifique tal acreditación. El trabajador no quedaría "amarrado" al contrato, porque estaría haciendo uso de la garantía constitucional establecida en el artículo 19, N° 16°, de la Carta Fundamental, que asegura la libertad de trabajo y su protección, de manera que cualquier norma que lo "atara" infringiría tal disposición y, por ende, sería inconstitucional. Además, el trabajador no quedaría "amarrado", puesto que el precepto que se viene proponiendo tiene un alcance real, cual es, sancionar al empleador incumplidor, y para este último las obligaciones contractuales se mantienen vigentes, operando la sanción, sobre todo, en el caso en que haya puesto término a la relación laboral.

No obstante lo anterior, el señor Senador expresó que no quería hacer mayor cuestión del tema, puesto que la indicación sustitutiva, en los términos planteados, constituye un avance, aun cuando se ha quedado a mitad de camino, estimó, al no acoger la propuesta que Su Señoría formulara precedentemente, por lo que espera que en el futuro se pueda analizar con mayor profundidad este punto.

El Honorable Senador señor Fernández hizo presente que la indicación sustitutiva establece que los organismos respectivos emitirán el Certificado de Cotizaciones Previsionales Pagadas, a requerimiento del empleador o de quien lo represente. Su Señoría consultó si el trabajador también podría formular tal requerimiento, a lo cual los representantes del Ministerio del Trabajo y Previsión Social respondieron que efectivamente hoy en día ya puede hacerlo, en virtud de lo dispuesto en nuestra normativa previsional.

- Puesta en votación, la indicación sustitutiva con la modificación a su inciso primero transcrita precedentemente, y otras de carácter formal, fue aprobada unánimemente, votando los Honorables Senadores señores Boeninger, Canessa, Fernández, Parra y Ruiz De Giorgio.

- - -

### **MODIFICACIONES**

En virtud de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados -con un texto de reemplazo respecto al aprobado en nuestro primer informe-, con la siguiente modificación:

#### **Artículo único**

Sustituirlo por el que sigue:

**"Artículo único.-** Intercálanse, en el artículo 177 del Código del Trabajo, los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos séptimo y octavo, respectivamente:

"En el despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere el inciso quinto del artículo 162, los ministros de fe, previo a la ratificación del finiquito por parte del trabajador, deberán requerir al empleador que les acredite, mediante certificados de los organismos competentes o con las copias de las respectivas planillas de pago, que se ha dado cumplimiento íntegro al pago de todas las cotizaciones para fondos de pensiones, de salud y de seguro de desempleo si correspondiera, hasta el último día del mes anterior al del despido. Con todo, deberán dejar constancia de que el finiquito no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo si el empleador no hubiera efectuado el íntegro de dichas cotizaciones previsionales.

Los organismos a que se refiere el inciso precedente, a requerimiento del empleador o de quien lo represente, deberán emitir un documento denominado "Certificado de Cotizaciones Previsionales Pagadas", que deberá contener las cotizaciones que hubieran sido pagadas por el respectivo empleador durante la relación laboral con el trabajador afectado, certificado que se deberá poner a disposición del empleador de inmediato o, a más tardar, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud. No obstante, en el caso de las cotizaciones de salud, si la relación laboral se hubiera extendido por más de un año, el certificado se limitará a los doce meses anteriores al del despido.

Si existen cotizaciones adeudadas, el organismo requerido no emitirá el certificado solicitado, debiendo informar al empleador acerca del período al que corresponden las obligaciones impagas e indicar el monto actual de las mismas, considerando los reajustes, intereses y multas que correspondan.

Si los certificados emitidos por los organismos previsionales no consideraran el mes inmediatamente anterior al del despido, estas cotizaciones podrán acreditarse con las copias de las respectivas planillas de pago."."

- - -

### TEXTO DEL PROYECTO

Consecuente con la modificación transcrita, el texto del proyecto de ley queda como sigue:

### PROYECTO DE LEY

**"Artículo único.-** Intercálanse, en el artículo 177 del Código del Trabajo, **los** siguientes incisos tercero, **cuarto, quinto y sexto**, nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto a ser incisos **séptimo y octavo**, respectivamente:

"En el despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refiere el inciso quinto del artículo 162, los ministros de fe, previo a la ratificación del finiquito por parte del trabajador, deberán requerir al empleador que les acredite, mediante certificados **de los organismos** competentes o con las copias de las respectivas planillas de pago, que se ha dado cumplimiento íntegro al pago de todas las cotizaciones para fondos de pensiones, de salud y de seguro de desempleo si correspondiera, hasta el último día del mes

anterior al del despido. Con todo, deberán dejar constancia de que el finiquito no producirá el efecto de poner término al contrato de trabajo si el empleador no hubiera efectuado el integro de dichas cotizaciones previsionales.

**Los organismos a que se refiere el inciso precedente, a requerimiento del empleador o de quien lo represente, deberán emitir un documento denominado "Certificado de Cotizaciones Previsionales Pagadas", que deberá contener las cotizaciones que hubieran sido pagadas por el respectivo empleador durante la relación laboral con el trabajador afectado, certificado que se deberá poner a disposición del empleador de inmediato o, a más tardar, dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud. No obstante, en el caso de las cotizaciones de salud, si la relación laboral se hubiera extendido por más de un año, el certificado se limitará a los doce meses anteriores al del despido.**

**Si existen cotizaciones adeudadas, el organismo requerido no emitirá el certificado solicitado, debiendo informar al empleador acerca del período al que corresponden las obligaciones impagas e indicar el monto actual de las mismas, considerando los reajustes, intereses y multas que correspondan.**

**Si los certificados emitidos por los organismos previsionales no consideraran el mes inmediatamente anterior al del despido, estas cotizaciones podrán acreditarse con las copias de las respectivas planillas de pago."."**

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores José Ruiz De Giorgio (Presidente), Edgardo Boeninger Kausel, Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández y Augusto Parra Muñoz.

Sala de la Comisión, a 11 de noviembre de 2002.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión

**MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR ROMERO, MEDIANTE LA CUAL INICIA UN PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.575, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD DE ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO (3124-06)**

HONORABLE SENADO:

En 1995 la Comisión Nacional de Ética Pública emitió un completo informe sobre “Ética Pública, Probidad, Transparencia y Responsabilidad al Servicio de los Ciudadanos”. Uno de los aspectos más sustanciales de este informe se refiere al Control Social y la Prevención de la Corrupción. Para la Comisión, la promoción del control social tiene por objeto hacer operativas las prácticas exigidas a la sociedad civil para vigilar y evaluar, en un proceso continuo, las actividades de los agentes e instituciones públicas. Dicho control supone, en primer lugar, una información adecuada, oportuna y completa acerca de todo lo que pertenece y está relacionado con la esfera pública.

La Comisión hacía presente en su Informe que, no obstante disfrutar Chile de amplias libertades políticas de opinión, prensa y expresión, no existía una legislación que garantizara el acceso periodístico a la información relacionada con la gestión pública, y tampoco existía

una tradición, ni menos la obligación legal, que permita hacer exigible el principio de responsabilidad, no estando los órganos del Estado obligados a rendir cuentas públicas y periódicas.

En definitiva, la Comisión, dentro de sus 41 recomendaciones, en su proposición N°2, incluye la necesidad de incorporar los principios de probidad funcionaria a nivel constitucional, estableciendo que toda función pública deberá ejercerse con transparencia, de manera que se permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en el ejercicio de ellas, sin perjuicio de aquellas materias que, por razones de seguridad o interés nacional, deban mantenerse en secreto.

A lo anterior se añaden las medidas específicas propuestas por la Comisión en el ámbito del Control Social, como una ley de acceso a la información pública y la difusión obligatoria y periódica de informes de actividades o balances por parte de los órganos públicos.

Diversas normas legales han venido poniendo en práctica las recomendaciones de la Comisión de Ética Pública. Desde luego, en la materia que nos interesa, la ley N°19.733 sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo, estableció que la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, constituyen un derecho fundamental de todas las personas, precisando que su ejercicio incluye no ser perseguido ni discriminado a causa de las propias opiniones, buscar y recibir informaciones, y difundirlas por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan, en conformidad a la ley.

Pero fue la ley N° 19.653, sobre probidad y transparencia públicas, la que, entre otras materias, incorporó a la Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado los principios de transparencia y publicidad administrativas.

En esta ley fueron incorporadas, durante la discusión parlamentaria, materias que originalmente habían sido consideradas en otro proyecto de ley específicamente destinado a regular el acceso a la información administrativa, que se denominó Acta de Transparencia Pública (Boletín 1511-07), que posteriormente fue retirado por el Ejecutivo. Dicha iniciativa establecía el derecho de toda persona a acceder a los documentos que obran en poder de la Administración del Estado y regulaba pormenorizadamente esta materia y los procedimientos para hacer efectivo este derecho.

La Ley de Probidad estableció, en definitiva, que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

Agregó, recogiendo los principios contenidos en el proyecto sobre acceso a la información administrativa retirado al que hemos hecho referencia, que son públicos los actos administrativos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y que esta publicidad se extiende a los informes y antecedentes que las empresas privadas que presten servicios de utilidad pública y las empresas a que se refieren los incisos tercero y quinto del Artículo 37 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, proporcionen a las entidades estatales encargadas de su

fiscalización, en la medida que sean de interés público, que su difusión no afecte el debido funcionamiento de la empresa y que el titular de dicha información no haga uso de su derecho a denegar el acceso a la misma, conforme a lo establece la misma ley.

Asimismo, para el caso de que la información referida no se encuentre a disposición del público de modo permanente, se consagró el derecho del interesado a requerirla por escrito al jefe del servicio respectivo, estableciendo normas destinadas a resguardar los derechos o intereses de terceros, a quienes les asiste la facultad de oponerse a la entrega de los documentos solicitados, mediante procedimientos que allí se regulan.

Asimismo, se establecen procedimientos destinados a dar eficacia al derecho a obtener la información por parte de los interesados, contemplándose como únicas causales en cuya virtud la Administración puede denegar la entrega de los documentos o antecedentes requeridos, las siguientes: la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales o reglamentarias; el que la publicidad impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido; la oposición deducida en tiempo y forma por los terceros a quienes se refiere o afecta la información contenida en los documentos requeridos; el que la divulgación o entrega de los documentos o antecedentes requeridos afecte sensiblemente los derechos o intereses de terceras personas, según calificación fundada efectuada por el jefe superior del órgano requerido, y el que la publicidad afecte la seguridad de la Nación o el interés nacional.

La decisión de estas materias puede llegar, en definitiva, a ser resorte de los tribunales de justicia -en ciertos casos la propia Corte Suprema- mediante el la formulación de los

reclamos respectivos, sea por vencimiento del plazo para la entrega de la documentación requerida sin que ella haya sido proporcionada, sea que se deniegue la petición por una causal no prevista en la ley.

No obstante el significativo avance que estas disposiciones legales representaron en materia de transparencia y publicidad de los actos de los órganos del Estado, aún subsisten limitaciones que, incluso, ha llevado, en ocasiones, a recurrir a la Contraloría General de la República, para obtener la documentación negada por los servicios públicos.

Como ejemplo, puede citarse el caso que dio origen al Dictamen N°35.259, de 14 de diciembre de 2000, del Organismo Contralor:

Un particular se dirigió a la Contraloría General haciendo presente que la Subsecretaría de Obras Públicas se había negado a proporcionarle copia de un documento mediante el cual esa Subsecretaría solicitaba a la Contraloría la reconsideración de un dictamen anterior que favorecía directamente al interesado, negándose la Subsecretaría a proporcionar al interesado una copia de la solicitud de reconsideración, en base a que "no existe disposición alguna que establezca la obligación de otorgar copia de las actuaciones que realice esta Secretaría de Estado en sus relaciones con otros órganos de la Administración", y que la Ley de Probidad no era aplicable a esta situación, ya que la autoridad no había adoptado ninguna decisión relativa a la petición del interesado.

En atención a esta negativa, el interesado solicitó un pronunciamiento de la Contraloría sobre el particular, la que debió reconocer que la Ley de Probidad reguló especialmente la

publicidad de los actos administrativos “decisionales”, esto es, de las declaraciones de voluntad mediante las cuales la Administración en función de una potestad administrativa manifiesta su decisión en un sentido determinado, y la de los documentos que le sirvan de fundamento, caso en que no se encontraba el documento solicitado por el interesado, por no constituir un acto administrativo decisonal en los términos que lo previene la ley citada, al no contener en sí mismas una resolución sobre alguna materia determinada, por lo que la Ley de Probidad no amparaba al recurrente para los efectos de obtener copia del documento que le interesaba.

Debió en consecuencia la Contraloría recurrir a su propia jurisprudencia administrativa, que indica que la Administración activa se encuentra obligada a entregar copia de un documento a un particular que lo requiera siempre que se cumplan dos requisitos: que ese documento “no se refiera a asuntos que revistan el carácter de reservados” -ya que de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto Administrativo los funcionarios públicos se encuentran obligados a guardar secreto en los asuntos que revistan el carácter de reservados “en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales”-, y que la información contenida en el antecedente solicitado “afecte directamente al particular o se vincule con situaciones fácticas concretas en que le corresponda intervenir”.

En definitiva, el Organismo de Control concluyó que el documento solicitado no era reservado por los conceptos señalados en el Estatuto Administrativo, esto es, en virtud de la ley, del reglamento, de su naturaleza o por instrucciones especiales, y que resultaba claro, además, que decía relación con una materia que afecta de modo directo al particular interesado.

Debió, en consecuencia, la Contraloría recurrir a normas distintas a las incorporadas por la Ley de Probidad para dar efectividad al derecho de quien solicitaba el documento, por resultar éstas insuficientes.

Sin embargo, las normas que en ese caso hicieron posible el ejercicio de este derecho, son también claramente restrictivas, ya que no sólo exigen que quien solicita un documento de la Administración tenga un interés muy directo comprometido, sino que admiten la negativa por un deber de reserva fundado no sólo en la ley y el reglamento, sino incluso en la naturaleza del documento o por instrucciones especiales.

Los antecedentes que hemos descrito indican que, no obstante el significativo aporte a la transparencia y publicidad de los actos de la Administración que representó la Ley de Probidad, existen en sus normas limitaciones que conspiran contra el pleno logro de las finalidades perseguidas con su dictación, especialmente si se considera que uno de sus principales fundamentos, tal como lo planteó la Comisión Nacional de Ética Pública, es que existan medidas efectivas de control social para prevenir la corrupción, posibilitando, de parte de la sociedad civil, vigilar y evaluar continuamente las actividades de los agentes e instituciones públicas, mediante no sólo una información adecuada, oportuna y completa acerca de todo lo que pertenece y está relacionado con la esfera pública, sino que fortaleciendo las herramientas que permitan un ejercicio más pleno de las libertades políticas de opinión, prensa y expresión, garantizando el acceso periodístico a la información relacionada con la gestión pública, y removiendo la secular tradición de secretismo de la Administración.

Estamos convencidos que estas finalidades son compartidas por la inmensa mayoría de los chilenos, gobernantes y gobernados, que aspiran a que nuestro país continúe exhibiendo las virtudes cívicas del servicio público honesto que caracterizaran a las generaciones pasadas y que hoy se ven tan seriamente amenazadas.

Creemos, asimismo, que para que ello no ocurra es preciso actuar con prontitud, eliminando cualquier limitación injustificada en el acceso a la información de la gestión administrativa, especialmente franqueando a la prensa un acceso expedito a la información producida al interior del aparato del Estado, porque creemos, también, que no existe mejor prevención contra la corrupción ni fiscalización más eficaz para reprimirla, que la que puede ejercer una opinión pública bien informada a través de medios de comunicación libres, independientes y responsables.

Estimamos, pues, necesario introducir perfeccionamientos en la actual legislación, destinados a remover sus actuales limitaciones y abrir nuevos cauces para la acción de los medios de comunicación y de los particulares en general, para lo cual debe ampliarse la actual obligación de publicidad a todos los actos de la Administración, actualmente limitada a los actos decisionales, y establecerse que, tratándose de medios de comunicación establecidos de acuerdo a la ley, debe presumirse siempre que, por su función social, en sus requerimientos de información existe siempre un legítimo interés comprometido, como lo es la transparencia y claridad que el país exige en las actuaciones de los organismos públicos.

Por las razones expuestas, venimos en someter a la consideración del Honorable Senado el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY**

**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 13 de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 17 de noviembre de 2001:

- 1) Reemplázase sus incisos segundo y tercero por los siguientes:

“La función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de todos sus actos.

Son públicos los actos de los órganos de la Administración del Estado y los documentos que obren en su poder. Para estos efectos se considera documento todo escrito; correspondencia a través medios físicos o electrónicos; memorándum; plano, mapa, dibujo o diagrama; documento gráfico, fotografía o microfilm; grabación sonora o de video; cualquier dispositivo susceptible de ser leído mediante la

utilización de sistemas mecánicos, electrónicos o digitales y, en general, todo soporte material que contenga información, cualquiera sea su forma física o características, y las copias de aquellos.”.

- 2) Intercálase, a continuación de su inciso quinto, el siguiente inciso nuevo:

“Para los efectos previstos en el inciso precedente y de lo establecido en cualquier norma legal o reglamentaria que exija revestir la condición de interesado para requerir información o documentos de los órganos de la Administración del Estado, se presume de derecho que los medios de comunicación social establecidos en conformidad a la ley N°19.733, tienen tal condición.”.

(FDO.): Sergio Romero Pizarro,

Senador de la República

**INFORME DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR ZALDÍVAR, DON ANDRÉS, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.356, SOBRE CONTROL DE LAS ARTES MARCIALES, INCLUYENDO AL TAEKWONDO Y AL KARATE EN DEPORTES QUE NO SON CONSIDERADOS ARTES MARCIALES (2868-02).**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en una Moción del Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión hace presente que, atendida la naturaleza de este asunto, esto es, por tratarse de un proyecto de artículo único, cabe considerar su discusión en la Sala, en general y en particular a la vez.

A una o más de las sesiones en que la Comisión estudió este proyecto asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario de Guerra, señor Gabriel Gaspar; el Director General de Movilización Nacional, General de Brigada señor Carlos Oviedo; de la División de Artes Marciales de la Dirección General de Movilización Nacional, el Teniente Coronel señor Andrés Benavente; el Director Nacional del Instituto Nacional de Deportes de Chile, señor Arturo Salah, acompañado de su Jefe de Gabinete, señor Nolberto Salinas, y del asesor, señor Manuel Almonacid; el Presidente del Comité Olímpico de Chile, señor Fernando Eitel, y el Presidente de la Federación Chilena de Karate-Do, señor Jaime Agliati.

Asimismo, concurrió especialmente invitado el autor de la Moción, Honorable Senador señor Andrés Zaldívar Larraín.

- - -

#### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de esta iniciativa de ley, se han tenido en consideración, entre otros, lo siguiente:

## I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- La ley N° 18.356, que establece normas sobre control de las artes marciales y deroga la ley N° 18.039 (anterior legislación sobre la materia).

2.- La ley N° 19.712, Ley del Deporte.

## II.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción con que se inició el proyecto de ley en análisis, que contiene los fundamentos del mismo, los cuales fueron descritos por el autor de la iniciativa y se consignan, en su oportunidad, en este informe.

---

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

### **Artículo único**

El proyecto de ley en informe consta de un artículo único, que modifica el inciso segundo del artículo 1° de la ley N° 18.356, con el objeto de incluir al

Taekwondo y al Karate en los deportes que no son considerados artes marciales, a fin de facilitar su difusión y práctica.

Cabe señalar que el citado artículo 1° de la ley N°18.356, dispone, en su inciso primero, que quedarán sometidas a las normas de esa ley todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que desarrollen cualquier actividad relacionada con las artes marciales o con los implementos destinados a ellas.

Para este efecto, añade su inciso segundo, se entiende por arte marcial todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano. Los deportes de box, esgrima, judo o lucha no son considerados como artes marciales, sin perjuicio de las facultades de las autoridades deportivas que correspondan, para fiscalizar que ellos se desarrollen de acuerdo con la reglamentación que les dé un carácter estrictamente deportivo.

En la primera sesión en que la Comisión analizó esta materia, el señor Director General de Movilización Nacional señaló que, a través del organismo que él encabeza, el Ministerio de Defensa Nacional fiscaliza el cumplimiento de la ley N° 18.356, sobre control de las artes marciales.

Recordó que en la década de 1970 dicho Ministerio, luego de diversos estudios elaborados sobre el tema, estimó adecuado ir configurando las bases para un marco regulatorio de las artes marciales, dadas sus especiales características, cuestión que

actualmente se regula en la citada ley, la cual asigna a la Dirección General de Movilización Nacional el rol de autoridad en la materia, estableciéndose el correspondiente sistema de control en nuestro territorio, a través de 40 oficinas (38 a cargo del Ejército y 2 a cargo de la Armada).

En términos generales, la fiscalización y control se ejercen sobre establecimientos, actividades, materiales, elementos y personas relacionadas con la enseñanza, práctica y difusión de las artes marciales.

Enseguida, informó que existen organismos centrales, a nivel mundial, que en nuestro caso los tenemos registrados en la República de Corea, Brasil, Estados Unidos de América y Argentina, que tienen la tuición técnica sobre estas disciplinas, y que cuentan con representantes en Chile, para cada una de ellas. Estos "representantes" certifican a "instructores", quienes se encargan de la enseñanza de las citadas artes, a través de dos vertientes, a saber, por el lado de las "academias", que realizan estas actividades con fines de lucro, y, por el lado de las "ramas", que las llevan a cabo sin fines de lucro y se radican, fundamentalmente, en organismos de educación superior, instituciones o empresas. Tanto los aludidos "representantes", como los "instructores", "academias", "ramas" y "alumnos" son fiscalizados por la Dirección General de Movilización Nacional.

Agregó que la referida Dirección General mantiene el Registro Nacional de Personas relacionadas con Artes Marciales (instructores y alumnos), que, actualmente, da cuenta de 52.377 personas, el 80% de las cuales están vinculadas al

Taekwondo o al Karate. Añadió que durante el año en curso han sido controladas, a nivel nacional, 170 academias y 49 ramas, dedicadas a la enseñanza de artes marciales.

El año pasado se controlaron, en Santiago, 41 academias autorizadas y 18 academias que no estaban registradas. Estas últimas, muchas veces se encuentran sin autorización por desconocimiento de la ley por parte de los responsables de las mismas, cuestión que la Dirección General busca permanentemente regularizar a través de las certificaciones pertinentes. En todo caso, precisó que, según los antecedentes que maneja la aludida Dirección, la actividad que se realiza fuera de la ley no es muy relevante, lo que permitiría pensar que la ley N° 18.356, a través del tiempo, ha servido para ir regulando efectivamente la materia. Además, esta legislación ha hecho posible contar con una suerte de registro de línea de carrera de quienes imparten la enseñanza de las artes marciales.

Por su parte, el señor Subsecretario de Guerra subrayó que la práctica de dichas artes no ha significado un problema de seguridad ciudadana, lo que permitiría inferir que la ley vigente ha contribuido al control correspondiente.

El Honorable Senador señor Páez hizo presente que tiene conocimiento de que la enseñanza que se imparte en materia de artes marciales tiene mucho que ver con la responsabilidad que se inculca en el alumno para aplicarlas con prudencia, ya que se tiene conciencia de que su mal ejercicio puede producir daño.

El Honorable Senador señor Prokurica consultó sobre los efectos prácticos de la aprobación del proyecto en trámite.

El señor Subsecretario de Guerra señaló que podría suceder que el Karate y el Taekwondo quedasen sin un marco regulatorio regido por un organismo fiscalizador.

Por otra parte, agregó, la iniciativa facilitaría la práctica de esas disciplinas a alumnos e instructores, especialmente de academias, puesto que no quedarían sujetos al pago de las tarifas para los permisos y diligencias relacionadas con la ley N° 18.356.

El Honorable Senador señor Fernández consultó si realmente tiene algún sentido incluir al Karate y al Taekwondo en los deportes que no son considerados artes marciales, lo que, esencialmente, significa dejarlos al margen de la tuición de la citada ley, con el peligro de perder lo que se ha ganado respecto de temas como el control y la fiscalización de academias, instructores, alumnos, etcétera.

Sobre el particular, el señor Director General de Movilización Nacional expresó que podría ocurrir, por ejemplo, que una persona instalara una academia presentando un certificado de organismos mundiales distintos a los que tenemos registrados en nuestro país con tuición técnica sobre estas disciplinas, lo que no guardaría relación con la estructura que la Dirección General de Movilización Nacional, en cumplimiento de la ley,

ha articulado a través de los años respecto de la materia. Podrían, pues, haber diferentes acreditaciones, sin ningún control.

Añadió que, de aprobarse la iniciativa, el Karate y el Taekwondo quedarían sujetos a la fiscalización de las autoridades deportivas que correspondan, cuestión que no apunta a aspectos de seguridad.

El Honorable Senador señor Prokurica sostuvo que estas disciplinas, en su ejercicio, pueden llegar a constituir verdaderas armas, y es por eso que la ley N° 18.356 las rige. Existiendo esta clase de reglamentación para otro tipo de disciplinas de artes marciales, no ve la razón para excluir de la misma al Karate y al Taekwondo. Además, si las cosas han funcionado bien hasta ahora, no cree adecuado introducir enmiendas. Tampoco los beneficios económicos que reportaría la iniciativa a academias, instructores y alumnos son de gran importancia, ya que las tarifas actuales no son muy elevadas. En consecuencia, no advierte la bondad de la modificación propuesta.

Expresó, por último, su interés en conocer la opinión sobre el proyecto de quienes participan, de distintas maneras, en el desarrollo de estas disciplinas.

El Honorable Senador señor Páez hizo presente que entiende que las Federaciones de Karate y de Taekwondo, ambas afiliadas al Comité Olímpico de Chile, han expresado su deseo de que estos deportes no sean considerados como artes marciales para los efectos de la ley N° 18.356.

El Honorable Senador señor Canessa manifestó que el ideal sería no tener que establecer controles y que la gente practicara estas disciplinas como un deporte para desarrollar su físico y, eventualmente, como medio de defensa personal. Sin embargo, no cree que sea positivo excluirlas del sistema de control al que se encuentran sujetas, porque son artes que dan la posibilidad de agredir a otras personas, constituyéndose en verdaderas armas. Son actividades que, en consecuencia, revisten cierto peligro, más aún considerando el aumento que se ha dado a nivel mundial del consumo de alcohol y drogas, que son factores que alteran la personalidad, lo que puede influir negativamente en quienes las practican. Por lo tanto, que estas disciplinas sean desarrolladas libremente y sin ninguna fiscalización no le parece conveniente. Además, Su Señoría consideró que los controles y las tarifas que se cobran respecto de la materia no son excesivos. Añadió que, ya que el sistema vigente ha funcionado bien, no conviene innovar en este tema.

El Honorable Senador señor Prokurica expresó que, dado que el Comité Olímpico de Chile y las Federaciones involucradas han planteado que la actual regulación legal del Karate y el Taekwondo significa un considerable costo que conspira contra su difusión y práctica, quizás el problema de fondo no radica en un aspecto de control, sino en una cuestión económica.

El Honorable Senador señor Fernández consultó cuánto se recauda al año por concepto de tarifas por permisos y diligencias relacionadas con la ley N° 18.356. A su vez, el Honorable Senador señor Canessa preguntó cuánto demanda la realización de los correspondientes controles.

El señor Director General de Movilización Nacional señaló que, por concepto de tarifas, se obtienen, aproximadamente, 40 millones de pesos al año, cifra que, en términos generales, equivale a los gastos en que se incurre por el control de las actividades regidas por la citada ley.

El Honorable Senador señor Fernández consultó sobre la opinión del Ministerio de Defensa Nacional acerca del proyecto de ley.

Sobre el particular, el señor Subsecretario de Guerra expresó que, en relación con disciplinas como el Karate y el Taekwondo, resulta conveniente tener un órgano fiscalizador, y la experiencia demuestra que la labor de la Dirección General de Movilización Nacional al respecto, se ha podido desarrollar a muy bajo costo. Crear otro organismo de control implicaría afrontar gastos mayores que los actuales.

En una sesión posterior, el Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés) reiteró los fundamentos de la Moción con que se inició el proyecto de ley en informe -de la cual es autor-, y enfatizó que la iniciativa canaliza una petición formulada por un conjunto de personas que practican Karate y Taekwondo, disciplinas que al dictarse la ley N° 18.356, en 1984, no eran deportes olímpicos, quedando incluidas dentro del concepto de artes marciales. De esta forma, se les dio un trato distinto al concedido al box, a la esgrima, al judo o a la lucha, deportes que no se consideraron como artes marciales, pese a la similitud de aquéllos, por ejemplo, con el judo o la lucha. Ello implicó que el Karate y el Taekwondo quedaran sometidos a la fiscalización que la citada ley contempla a través de la Dirección General de Movilización Nacional, fiscalización que es muy exhaustiva; en

consecuencia, Chile es el único país del mundo en el que estas disciplinas son controladas por un organismo de la Defensa Nacional, dirigido por un Oficial General de las Fuerzas Armadas. Su Señoría estimó que lo adecuado es que, en tanto deportes que son, respondan en cuanto a su organización ante las respectivas autoridades deportivas.

Ahora bien, en 1994, el Comité Olímpico Internacional pasó a considerar al Taekwondo como deporte olímpico y lo mismo ocurrió con el Karate, el año 1999. Incluso, el Taekwondo participó en los Juegos Olímpicos de Sydney 2000.

Precisamente, la aludida petición tiene por objeto que, en atención al mencionado reconocimiento de estas disciplinas como deportes olímpicos, se les dé en nuestra legislación un tratamiento equivalente al que se otorga al box, a la esgrima, al judo o a la lucha, y, en consecuencia, no se les considere como artes marciales. Esto no obsta a que otras manifestaciones de artes marciales sigan siendo consideradas como tales y, por tanto, estén sometidas a los controles establecidos por la ley N° 18.356.

El señor Senador añadió que el hecho de mantener al Karate y al Taekwondo en la situación actual, esto es, regidos por la citada ley, conlleva para su difusión y práctica, según los datos de que dispone, un costo importante. Así, la Federación Chilena de Taekwondo, en una comunicación enviada al Comité Olímpico de Chile a fines del año 2001, señaló que las nuevas exigencias de la Dirección General de Movilización Nacional le significaría un gasto de \$80.000.000 anuales, ya que existen aproximadamente cinco mil practicantes de la disciplina en todo el país y rinden examen cada tres meses, debiendo pagar

-la Federación- a la referida Dirección, la suma de \$3.150 por cada uno de ellos, en cada oportunidad.

El autor de la Moción manifestó que, dado el aludido reconocimiento olímpico, no ve razones para dar a estos dos deportes un trato distinto o discriminatorio respecto del que se otorga al box, a la esgrima, al judo o a la lucha. Incluso, equiparándolos se evita una crítica, desde el ámbito del deporte internacional, por la situación de desigualdad en el tratamiento legal que se da a aquéllos en relación con estos últimos.

El Honorable Senador señor Flores consultó sobre cuáles son las otras disciplinas actualmente consideradas como artes marciales.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés) indicó que nuestra legislación contempla una serie de disciplinas que se comprenden en dicho concepto, por ejemplo, el Kung-Fu, el Tai Chi y el Wu Chu. Añadió que, además, en la documentación entregada por la Dirección General de Movilización Nacional a esta Comisión se hace una larga enumeración de distintos estilos de Karate y de Taekwondo que, en consecuencia, son considerados artes marciales.

El Honorable Senador señor Fernández llamó la atención de que en la misma documentación aludida se señala que hay una serie de golpes a puntos vitales del cuerpo, en las disciplinas de Karate y Taekwondo, que pueden provocar la muerte.

Al respecto, el Honorable Senador señor Flores coincidió en el hecho de que, efectivamente, pueden tener efectos letales, si son practicadas sin restricción alguna, lo que hace necesario que tengan un buen control, más aún considerando los actuales niveles de violencia.

El Honorable Senador señor Prokurica manifestó su preocupación de que el proyecto implique que estas disciplinas, cuya práctica conlleva peligros serios, queden exentas de una fiscalización eficaz. Por otra parte, expresó que el hecho de que hayan sido reconocidas como deportes olímpicos no necesariamente les quita su peligrosidad.

El Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés) subrayó que hace un tiempo concurrió a la Universidad Diego Portales invitado a presenciar una exhibición patrocinada por distintas instituciones universitarias, respecto de este tipo de disciplinas, acto en el cual participaron más de quinientos deportistas con sus instructores, donde pudo advertir que, específicamente en el caso del Taekwondo, se trata de actividades que exaltan la expresión corporal por sobre la lucha.

El Honorable Senador señor Páez hizo presente que, de acogerse la iniciativa legal en trámite, el Karate y el Taekwondo no quedarían sin control, puesto que serían las autoridades deportivas que correspondan, esto es, el Instituto Nacional de Deportes de Chile (CHILEDEPORTES), las que ejercerían la fiscalización del caso. Es decir, sólo habría un cambio del ente controlador, lo que, eventualmente, podría significar para las Federaciones de Karate y Taekwondo, así como para los cultores de estas

disciplinas, costos significativamente menores a los actuales, respecto de la difusión y práctica de las mismas.

El Honorable Senador señor Canessa reiteró los conceptos que vertiera durante la primera sesión en que la Comisión analizó esta materia, añadiendo que no existe incompatibilidad entre que una disciplina tenga la calidad de deporte olímpico y el hecho de que esté sujeta, dadas sus características, a un cierto control mínimo, como el que actualmente se aplica al Karate y al Taekwondo.

En atención a las diversas inquietudes y opiniones manifestadas por los señores Senadores, la Comisión resolvió invitar a su próxima sesión al señor Director Nacional de Chiledeportes, a objeto de que se sirva proponer una eventual fórmula para que sea ese organismo el que fiscalice y controle, de manera eficaz y cabal, lo relacionado con la enseñanza, práctica y difusión del Karate y el Taekwondo y, en la medida de lo posible, sin que ello signifique costos económicos para las Federaciones y deportistas vinculados a dichas disciplinas.

Asimismo, la Comisión acordó pedir a la Biblioteca del Congreso Nacional un estudio sobre legislación comparada, en relación a cómo están consideradas las artes marciales y qué carácter tienen el Karate y el Taekwondo.

Al respecto, la Unidad de Apoyo al Proceso Legislativo de la Biblioteca del Congreso hizo llegar a la Comisión un documento sobre este tema, que, en su resumen, señala que "la legislación deportiva extranjera no define ni clarifica el sentido de

las artes marciales, y menos en los casos del Karate y del Taekwondo. Sin embargo, a través de la caracterización del deporte en general y del deporte de alta competición en particular, nos encontramos que las artes marciales reúnen las mismas características deportivas de cualquier otra disciplina. De la legislación revisada, sólo las de España, Colombia y Australia hacen mención de alguna manera a las artes marciales en general.". Este antecedente se encuentra a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la Comisión.

En la siguiente sesión, el Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés) presentó una indicación sustitutiva del artículo único de la Moción en informe, cuyo texto es el siguiente:

**"Artículo único.-** Sustitúyese en el artículo 1º de la ley N° 18.356, la segunda oración de su inciso segundo, que comienza con las palabras "Los deportes" y termina en el vocablo "deportivo", por la siguiente:

"Los deportes de box, esgrima, judo, lucha, karate y taekwondo, no son considerados como artes marciales, siéndoles aplicables para su ejercicio, fomento, protección y control las normas de la ley N°19.712, Ley del Deporte, con el objeto que ellos se desarrollen de acuerdo con la reglamentación que les dé un carácter estrictamente deportivo. En todo caso, su fiscalización o regulación no estará sujeta a pago de ninguna especie"".

A continuación, el Director Nacional de Chiledeportes expuso lo siguiente:

La ley N° 18.356 regula la práctica, enseñanza y difusión de las artes marciales en Chile, entendiendo como arte marcial, todo sistema, procedimiento o técnica de lucha o combate personal, con propósito de ataque o defensa, sea mediante la utilización de elementos materiales o el solo uso del cuerpo humano.

Sin embargo, los deportes que caen dentro de esta definición, como el box, esgrima, judo o lucha, no son considerados como artes marciales, dado su carácter deportivo y el hecho de que están constituidos como Federaciones Deportivas, adscritas al Comité Olímpico Internacional.

Considerando lo expuesto, y atendiendo al hecho de que a la fecha de dictarse la legislación mencionada, tanto el Karate como el Taekwondo no se habían constituido en Federación, por lo cual no fueron considerados como deportes, o dicho de otra manera, los deportes de box, judo, esgrima y lucha, eran hasta ese momento considerados deportes olímpicos, no así el Karate y el Taekwondo, tenemos que necesariamente hacer una diferencia entre deporte y arte marcial.

Precisamente, recae en las Federaciones Deportivas Nacionales la responsabilidad de promover aquella práctica de las formas de actividad deportiva que utilizan la competición o espectáculo como su medio fundamental de expresión social, y que

se organiza bajo condiciones reglamentadas, buscando los máximos estándares de rendimiento.

En este contexto, la diferencia fundamental entre arte marcial y deporte, pasa por los estatutos y reglamentos de la práctica deportiva, los cuales se inspiran en la Carta Olímpica.

La Carta Olímpica es el documento base sobre el cual se fundamenta el movimiento olímpico internacional, y que da lugar a la creación del Comité Olímpico Internacional.

El objetivo del olimpismo es poner siempre el deporte al servicio del desarrollo armónico del hombre. La actividad del movimiento olímpico, simbolizada por cinco anillos entrelazados, es universal y permanente, abarca los cinco continentes y alcanza su punto culminante en la reunión de los atletas del mundo en los Juegos Olímpicos.

A nivel regional, surgen, además, los Juegos Panamericanos y los Juegos Sudamericanos, patrocinados, también, por el Comité Olímpico Internacional.

El Comité Olímpico Internacional comprende las Federaciones Internacionales, los Comités Olímpicos Nacionales, las Asociaciones, los Clubes y las personas que forman parte de ellos.

De lo anterior se deduce que siendo acogidos por el Comité Olímpico Internacional, los deportes como el box, la esgrima, el judo y la lucha, entre otros y por mencionar sólo a los deportes de combate que se excluyen de la ley N° 18.356, deben integrar en sus estatutos y reglamentos las orientaciones de la Carta Olímpica.

El Karate y el Taekwondo han sido acogidos también por el Comité Olímpico Internacional, integrando, en el caso del Taekwondo, el programa de los Juegos Olímpicos y, en el caso del Karate, el programa de los Juegos Panamericanos, y ello ha implicado que a nivel nacional deben formar parte del Comité Olímpico de Chile, en su calidad de Federación Deportiva Nacional, con personalidad jurídica propia y con estatutos y reglamentos que rigen la actividad.

Por lo expuesto, la posición de Chiledeportes es que en cuanto está completamente fundamentado el hecho de que tanto el Karate como el Taekwondo pertenecen a la estructura olímpica, que son considerados como deportes afiliados a la Federación Internacional y al Comité Olímpico de Chile, cuyas reglas y estatutos están acordes a la Carta Olímpica, estarían en la misma situación del box, esgrima, judo y lucha. A lo anterior, se suma el hecho de que se encuentran bajo las regulaciones establecidas por la Ley del Deporte. Por ello, estas disciplinas deportivas no deben mantener su actual dependencia de la ley N° 18.356, requiriéndose, a la brevedad, modificar el texto de la misma, incluyendo al Karate y Taekwondo en las mismas condiciones que el box, esgrima, judo y lucha.

Esta modificación permitirá proyectar un desarrollo sostenido de estas disciplinas en el país, pues otorgarles el carácter de deporte, permitirá desarrollar proyectos con jóvenes y niños en riesgo social, conseguir mayor apoyo del sector privado y de entidades públicas, e insertarlas en colegios y universidades. En definitiva, contribuir como un deporte más en Chile a disminuir los niveles de sedentarismo de nuestra sociedad, mejorar los índices de productividad laboral, aportar a crear nuevas fuentes de trabajo y mostrar a nuestro país al mundo en una labor de promoción turística y deportiva, a través de la participación de nuestros mejores exponentes en eventos deportivos internacionales, sea que se efectúen en el exterior o en Chile.

Además de lo señalado, Chiledeportes propicia que debiera quedar establecido en la modificación a la mencionada ley N°18.356, que cualquier disciplina o estilo que se incorpore al movimiento olímpico, que se constituya como Federación y sea acogida por el Comité Olímpico de Chile, se excluya de la aplicación de dicha normativa legal. Para todo el resto de las disciplinas y estilos de artes marciales, la mencionada ley N° 18.356 debiera seguir aplicándose, mientras no cumplan con las condiciones recién descritas.

El señor asesor de Chiledeportes agregó que, sin perjuicio de las atribuciones generales de control y fiscalización que esa institución tiene respecto de las actividades deportivas y sus organizaciones, específicamente la Ley del Deporte le entrega, además, entre otras, las siguientes: supervisión y control de los proyectos, análisis de las rendiciones de cuenta, etcétera. Otro elemento de control respecto de las disciplinas de que

trata el proyecto de ley que se podría incluir, sería el exigir el respectivo certificado de antecedentes de quienes las practiquen.

Enseguida, el señor Presidente del Comité Olímpico de Chile sostuvo que respaldan la iniciativa en examen y que, justamente, el Comité, en su oportunidad, solicitó al Honorable Senador señor Andrés Zaldívar presentar la correspondiente Moción. Se trata de deportes federados, afiliados al Comité Olímpico de Chile y que, a nivel mundial, están reconocidos por el Comité Olímpico Internacional. Agregó que, recientemente, se ha sumado a la misma solicitud del Karate y el Taekwondo, el Kendo, disciplina deportiva cuya Federación se encuentra afiliada al Comité Olímpico de Chile y reconocida a nivel internacional. Incluso, el Gobierno de Japón, a través de su Embajador en Chile, ha solicitado al Comité la máxima cooperación para el desarrollo de este deporte en nuestro país. En virtud de lo anterior, el expositor pidió a la Comisión aprobar el proyecto, incluyendo en él al Kendo.

A continuación, la Comisión analizó con los representantes de Chiledeportes aspectos relativos a la forma en que se ejercería, por parte de dicha entidad, el control y supervisión de las disciplinas en cuestión.

Al respecto, el Honorable Senador señor Prokurica manifestó que entendía los planteamientos anteriormente formulados, no siendo su intención mantener a las disciplinas en cuestión sujetas a una situación incómoda y onerosa, pero no puede perderse de vista que en este tema hay aspectos involucrados que son fundamentales, tales como la seguridad de las personas.

En consecuencia, Su Señoría señaló que resulta importante conciliar los diversos intereses en juego, a saber, los de los cultores de estas disciplinas y los de la ciudadanía en cuanto a su seguridad, por lo que el organismo que fiscalice y controle la práctica del Karate y el Taekwondo deberá hacerlo de manera eficaz y cabal.

El Honorable Senador señor Fernández consultó cómo se verificaría el control de estas disciplinas al acoger la indicación sustitutiva y excluirlas del sistema de la ley N° 18.356.

El señor Director Nacional de Chiledeportes expresó que la Ley del Deporte entrega una serie de herramientas para poder supervisar y fiscalizar la práctica de las aludidas disciplinas. De hecho, Chiledeportes es la institución encargada del trámite de otorgamiento de personalidad jurídica a las respectivas organizaciones deportivas, y también de ejercer la supervisión y fiscalización del caso, que, en lo relacionado con las disciplinas en cuestión, podría realizar de manera cabal y satisfactoria, incluso elaborando un catastro de los instructores de las mismas. La institución ya está estableciendo el correspondiente plan de supervisión.

Precisó, también, que estas disciplinas envuelven similares riesgos que otras, tales como el tiro con arco, el tiro al vuelo o el box, que están dentro de la Ley del Deporte.

Por último, el señor Director Nacional de Chiledeportes enfatizó que los cultores del Karate y el Taekwondo desarrollan una gran capacidad de disciplina y autocontrol que ayuda a la seguridad ciudadana.

El Honorable Senador señor Fernández consultó por el número de personas involucradas en la práctica de artes marciales y, específicamente, las vinculadas al Karate y al Taekwondo.

Los representantes de Chiledeportes y del Comité Olímpico de Chile respondieron que, en cifras aproximadas, en artes marciales, en general, son 200.000 personas, de las cuales 30.000 corresponden a los cultores del Karate y el Taekwondo.

Los Honorables Senadores señores Fernández y Páez preguntaron qué significaría el cambio de control de estas actividades, hoy como artes marciales y, a futuro, como disciplinas afectas a la Ley del Deporte.

El señor Director Nacional de Chiledeportes señaló que el control sería similar, más las particularidades a que se refirió precedentemente, lo que podría implicar, incluso, una mayor fiscalización, pues estarían dentro de la estructura y reglamentación de los deportes olímpicos, con todo lo que ello involucra.

Los representantes de Chiledeportes agregaron que tanto el Karate como el Taekwondo han participado en las últimas competencias internacionales,

obteniendo para Chile sendas medallas de oro y plata e, incluso, dichas disciplinas están contempladas como participantes de los Juegos Sudamericanos en los que nuestro país postula a ser sede en el año 2006.

El Honorable Senador señor Canessa manifestó que, si bien es cierto que el proyecto de ley involucra una razón de desarrollo de determinadas disciplinas, a saber, el Karate y el Taekwondo, no lo es menos que hay aspectos de seguridad ciudadana dignos de considerar que podrían verse disminuidos en cuanto a su fiscalización con el cambio de control propuesto, por lo que Su Señoría anunció que no aprobaría el proyecto.

A continuación, la mayoría de los miembros de la Comisión estuvo conteste en considerar también en la indicación sustitutiva a la disciplina deportiva denominada "Kendo", y en intercalar, a continuación de la palabra "fiscalización", el vocablo "control", precedido de una coma (,).

- Puesto en votación en general y en particular el proyecto, con el texto sustitutivo propuesto por la indicación, modificado como se ha expresado, se aprobó por cuatro votos a favor y uno en contra. Votaron por la afirmativa los Honorables Senadores señores Fernández, Flores, Páez y Prokurica, y por la negativa el Honorable Senador señor Canessa.

El Honorable Senador señor Prokurica dejó constancia de que concurría a la aprobación del proyecto, aun cuando tiene algunas dudas respecto a que Chiledeportes cuente con la infraestructura necesaria para poder ejercer una fiscalización

exhaustiva de las disciplinas involucradas en la iniciativa y, en el entendido de que la fiscalización o control como disciplinas deportivas siempre existirá, pero no estará sujeta a ningún pago.

- - -

En conformidad con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe, en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY:

**"Artículo único.-** Sustitúyese en el artículo 1º de la ley N° 18.356, la segunda oración de su inciso segundo, que comienza con las palabras "Los deportes" y termina en el vocablo "deportivo", por la siguiente:

"Los deportes de box, esgrima, judo, lucha, karate, taekwondo y kendo, no son considerados como artes marciales, siéndoles aplicables para su ejercicio, fomento, protección y control las normas de la ley N°19.712, Ley del Deporte, con el objeto que ellos se desarrollen de acuerdo con la reglamentación que les dé un carácter

estrictamente deportivo. En todo caso, su fiscalización, control o regulación no estará sujeta a pago de ninguna especie".

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 11 de junio; 3 de septiembre, y 12 de noviembre, de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Sergio Páez Verdugo (Presidente), Julio Canessa Robert, Sergio Fernández Fernández, Fernando Flores Labra y Baldo Prokurica Prokurica.

Sala de la Comisión, a 12 de noviembre de 2002.

(FDO.): MARIO LABBÉ ARANEDA

Secretario de la Comisión